



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

---

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE  
NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.**

---

En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial de Alhama de Granada, a las veinte horas y cincuenta minutos del día treinta de noviembre del año dos mil diez, se reunió el Excmo. Ayuntamiento Pleno, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, concurriendo los Sres./as Concejales/as que a continuación se indican, citados previamente en tiempo y forma legales y asistidos por el Secretario de la Corporación, que da fe del acto, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Presidente: el Sr. Alcalde: D. Francisco Escobedo Valenzuela (Grupo Socialista).

Asisten los Sres/as. Concejales/as:

**GRUPO SOCIALISTA**

D<sup>a</sup> Sonia Jiménez Quintana

D. Javier Molina Castañeda

D. Jorge Manuel Guerrero Moreno

D<sup>a</sup> María Pilar Castillo Montero

D. Sergio Monteagudo Sánchez

D. Manuel Naveros Ramos

D<sup>a</sup> Raquel Ruiz Valderrama

**GRUPO POPULAR**

D. José Manuel Moles Cuevas

D. Pablo Ariza Rojo

D<sup>a</sup>. Teresa Gómez Pérez

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Ángeles Moreno Alcaraz

**GRUPO IZQUIERDA UNIDA**

D<sup>a</sup> Dolores Iglesias Maiztegui

No asisten los Sres./as Concejales/as:

Secretario: D. Carlos Bullejos Calvo.

Comprobada la existencia del quórum necesario para la válida constitución del Pleno de la Corporación Municipal a tenor del art. 90 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y abierta la sesión por el Sr. Alcalde, se procede a tratar los puntos incluidos en el Orden del Día:

**ÍNDICE**

	Pág.
A) PARTE RESOLUTIVA .....	2
A.1.- SECRETARÍA GENERAL .....	2
1.- Aprobación de las Actas correspondientes a las Sesiones anteriores.- .....	2
A.2.- ÁREAS DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y OBRAS MUNICIPALES.....	2
2.- Denegación de Proyecto de Actuación apartamento turístico en parcela 53 polígono 23 a instancia de Gabriel Romero Espejo.- .....	3
3.- Aprobación de Proyecto de Actuación a instancia de Manuela Maldonado López para vivienda vinculada a explotación agrícola.- .....	11
4.- Desafectación de bien comunal Cerro del Naranjo.- .....	15
5.- Incorporación al PGOU aprobado provisionalmente de modificaciones derivadas de informes vinculantes para aprobación definitiva.- .....	22



Excmo. Ayuntamiento  
de

Alhama de Granada.

A.3.- ÁREAS DE SERVICIOS MUNICIPALES, PERSONAL Y GOBERNACIÓN.....	27
6.- Aprobación inicial Ordenanza reguladora del tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.- .....	27
7.- Aprobación inicial Ordenanza reguladora del comercio ambulante.- .....	60
A.4.- ÁREAS DE ECONOMÍA Y HACIENDA .....	73
8.- Modificación Ordenanza precio público venta material editado y prestación de servicios de la Oficina de Turismo Municipal.- .....	73
A.5.- ÁREAS DE AGRICULTURA, MEDIOAMBIENTE Y DESARROLLO.....	75
9.- Solicitud declaración interés prevalente minero Cerro del Naranjo.- .....	75
A.6.- MOCIONES GRUPOS POLÍTICOS.....	77
10.- Moción Grupo Socialista con motivo del 25 de noviembre, Día Internacional contra la Violencia de Género.- .....	77
11.- Moción por la que se interesa la declaración de centro bilingüe del CEIP Cervantes.- ...	80
A.7.- MOCIONES URGENTES (FUERA DEL ORDEN DEL DÍA) .....	81
URGENCIA.- Ratificación de operación de crédito de la ELA de Ventas de Zafarraya.- .....	81
B) PARTE DE CONTROL .....	82
12.- Dación de cuenta de las resoluciones de Alcaldía.- .....	82
13.- Comparecencias e informes del Equipo de Gobierno.- .....	86
13.1.- Comparecencias e informes de D. Jorge M. Guerrero Moreno (Concejal-Delegado. Grupo Socialista).-.....	86
13.1.1.- Homologación del Centro de Formación.-.....	86
14.- Ruegos y Preguntas.-.....	87
14.1.- Ruegos y preguntas formulados por D. Pablo Ariza Rojo (Concejal. Grupo Socialista).-.....	87
14.1.1.- Petición de información sobre licencia urbanística de obras.- .....	87
14.1.2.- Ingresos de los miembros de la Corporación.-.....	87
14.1.3.- Situación legal en que se encuentra la actividad de vaquería.- .....	87
14.1.4.- Situación de disolución de SURGE S.A.- .....	87

## A) PARTE RESOLUTIVA

### A.1.- SECRETARÍA GENERAL

#### 1.- Aprobación de las Actas correspondientes a las Sesiones anteriores.-

Por el Sr. Alcalde se pregunta a los reunidos si hay alguna observación que hacer al acta/s de la sesión/es anterior/es distribuida/s en la convocatoria correspondiente/s al Pleno celebrado/s con fecha/s 11 de noviembre de 2010 (extraordinaria) de 2010 (extraordinaria y urgente).

Al no realizarse por los Sres. y Sras. Concejales y Concejales observación alguna al Acta/s, se considera/n aprobada/s, con la rectificación mencionada anteriormente. Todo ello de conformidad con lo previsto en el art. 91.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

### A.2.- ÁREAS DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y OBRAS MUNICIPALES



Excmo. Ayuntamiento  
de

Alhama de Granada.

**2.- Denegación de Proyecto de Actuación apartamento turístico en parcela 53 polígono 23 a instancia de Gabriel Romero Espejo.-**

Área funcional: Urbanismo  
Dpto: Proyectos de Actuación  
Expte: 438/09 (expte relacionado: 107/06)

**DICTAMEN:**

Se da lectura por el Sr. Secretario del dictamen de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Infraestructuras, Urbanismo y Obras de veinticuatro de noviembre de 2010, que resulta del siguiente tenor:

“En relación con la solicitud de declaración como actuación de interés público y consiguiente aprobación del Proyecto de Actuación, que se tramita bajo el expediente con referencia 438/09, en el que constan los siguientes

**HECHOS**

PRIMERO: Por parte del Arquitecto D. Fernando Jiménez Parras, con fecha 16 de enero de 2006, se emite informe en el que se constata la realización de obras (no terminadas a dicha fecha) en la parcela 53 del Polígono 23 del Catastro de Rústica del Municipio de Alhama de Granada, consistentes en la construcción de una vivienda de aproximadamente 200 m<sup>2</sup> en dos plantas. Dichas obras carecen de título habilitante, por lo que se proponía decretar la medida cautelar de suspensión de obras y usos, conforme al artículo 181 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, sin perjuicio de las medidas de protección de legalidad urbanística que se sustanciaran.

SEGUNDO: A tales efectos, por resolución de la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada, aprobada por Decreto nº 11/06, de 17 de enero, se ordena la inmediata suspensión de las mencionadas obras, con incoación de procedimiento de protección de la legalidad urbanística alterada, mediante el requerimiento previsto en el artículo 182 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. La notificación de dicha resolución se registra de salida por el Ayuntamiento el 19 de enero de dicho año, bajo el nº de asiento 116, practicándose la misma y recibándose por los interesados el mismo día.

TERCERO: Mediante oficio de Alcaldía de fecha 7 de marzo de 2006 (nº de salida 422) se comunica a la Subdirección General de Operaciones, Sección SEPRONA Comandancia de Granada de la Guardia Civil, información requerida de orden del Excmo. Sr. Fiscal Jefe del Tribunal Superior de Justicia.

CUARTO: Posteriormente, este Ayuntamiento tiene conocimiento mediante comunicación del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Loja, de la apertura de diligencias previas seguidas en dicho órgano jurisdiccional bajo el nº 712/06, por



Excmo. Ayuntamiento  
de

Alhama de Granada.

presunto delito contra la ordenación del territorio. A tales efectos, por la Oficina Técnica Municipal en informe de fecha 9 de agosto de 2006, se informa que la edificación no se encuentra terminada, habiéndose atendido la orden de paralización dictada por Decreto de Alcaldía nº 11/06, de 17 de enero.

QUINTO: Vista la comunicación efectuada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Loja en la que se acredita que se está desarrollando en el citado órgano judicial un proceso penal por los mismos hechos, apreciándose identidad de sujetos y fundamento, que el seguido en esta Administración Pública, considerando lo dispuesto en el artículo 195.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y en el artículo 7 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, se suspende la resolución del procedimiento administrativo de disciplina urbanística hasta que se dicte resolución judicial firme en dicho proceso que se sigue en el orden jurisdiccional penal.

SEXTO: Con nº de registro de entrada 5027 de 10 de diciembre de 2009, se presenta escrito por D. Gabriel Romero Espejo, adjuntando Proyecto de Actuación para apartamento turístico, en parcela 53 del Polígono 23 del TM de Alhama de Granada, con referencia catastral 18014A023000530000PX.

SÉPTIMO: Con fecha 14 de diciembre de 2009 se ha emitido informe conjunto técnico y jurídico respecto al Proyecto de Actuación.

OCTAVO: En virtud de acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha 23 de febrero de 2010 se admite a trámite el proyecto de actuación, con una serie de condicionantes.

NOVENO: Transcurrido el plazo de información pública (anuncio BOP nº 67, de 12 de abril de 2010), no se han presentado alegaciones.

DÉCIMO: Con fecha 11 de septiembre de 2010 se registra en el Registro General de Documentos del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada, informe de fecha 27/8/10 de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda desfavorable a la aprobación del Proyecto de Actuación.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **PRIMERO: DATOS DE IDENTIFICACIÓN**

- Identificación de la parcela: Parcela 53 del Polígono 23. Referencia catastral: 18014A023000530000PX.
- Construcción realizada: edificación de dos plantas con una superficie aproximada de 200 M2.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

- Promotor: Gabriel Romero Espejo.
- Propiedad: Concepción Márquez Arrabal.
- Situación básica de suelo: Rural
- Clase de Suelo autonómica: No urbanizable
- Categoría de Suelo no urbanizable: Suelo no urbanizable de especial protección catalogado por el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Granada como Complejo Serrano de Interés Ambiental.

SEGUNDO: El artículo 13 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, dispone con carácter general que «los terrenos que se encuentren en el suelo rural se utilizarán de conformidad con su naturaleza, debiendo dedicarse, dentro de los límites que dispongan las leyes y la ordenación territorial y urbanística, al uso agrícola, ganadero, forestal, cinegético o cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos naturales. Con carácter excepcional y por el procedimiento y con las condiciones previstas en la legislación de ordenación territorial y urbanística, podrán legitimarse actos y usos específicos que sean de interés público o social por su contribución a la ordenación y el desarrollo rurales o porque hayan de emplazarse en el medio rural». La tramitación de las actuaciones de interés público en la Comunidad Autónoma de Andalucía viene sustanciada en los artículos 42 y 43 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

TERCERO: La parcela indicada ostenta la situación básica de suelo rural no susceptible de transformación urbana, la clasificación autonómica de suelo no urbanizable y categorización de suelo no urbanizable de especial protección, Complejo Serrano de Interés Ambiental.

CUARTO: La normativa de aplicación a la parcela en cuestión es la siguiente:

- En su aplicación general, las Normas Subsidiarias de Planeamiento vigentes en el Municipio de Alhama de Granada, que regulan en su artículo 8 el régimen jurídico del suelo no urbanizable.

- La categorización de suelo no urbanizable de especial protección, Complejo Serrano de Interés Ambiental viene atribuida por el Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia de Granada, aprobado por Resolución de 6 de marzo de 1987, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, publicado por Resolución de 14 de febrero de 2007, de la Dirección General de Urbanismo (BOJA de 27 de marzo). Asimismo, en coherencia con dicha categorización, dicha protección especial viene contemplada igualmente en las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Municipio de Alhama de Granada.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

QUINTO: En dicha categoría de suelo son acciones prohibidas “d. viviendas aisladas de nueva planta no vinculadas a actividades productivas directas o de servicio público o las de guardería” y usos compatibles “h. las viviendas unifamiliares aisladas ligadas a la explotación de recursos agrarios, al entretenimiento de obras públicas y la guardería de complejos situados en el medio rural” (artículo 8.2.1. CS, NNSS). Asimismo, según dicho artículo, la licencia deberá ser denegada cuando se encuentre en algunas de las siguientes circunstancias: la explotación a la que esté vinculada se sitúe a menos de 2 km de un núcleo de población, la explotación vinculada al uso residencial contuviera terrenos no protegidos especialmente y el emplazamiento previsto para la vivienda se encontrara en espacios protegidos; el promotor no demostrara inequívocamente la condición imprescindible de la vivienda agraria para la atención de las necesidades normales de la explotación.

SEXTO: La edificación que se encontraba en fase de ejecución, a tenor de los informes técnicos emitidos en el año 2006, presentaba las características de vivienda unifamiliar, la cual no tenía título habilitante, ni resulta legalizable como tal vivienda a tenor de la normativa urbanística de aplicación, conformada por las Normas Subsidiarias de Planeamiento de 1989 vigentes en el Municipio de Alhama de Granada y el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Granada.

A tal respecto, dicha construcción, en su consideración como vivienda, no cumple los siguientes parámetros urbanísticos determinados por la ordenación urbanística:

- Superficie mínima de parcela en secano de 6 hectáreas, para que las parcelas puedan tener una edificación, como medida para evitar la formación de núcleo de población. A tales efectos, la parcela 53 del polígono 23 tiene una superficie catastral de 0.14 hectáreas, por lo que no cumple dicho parámetro.
- Retranqueo a linderos de un mínimo de 35 metros. La construcción no cumple dicho parámetro.
- Altura máxima permitida en edificaciones: dos plantas y/o 6 metros. No consta en los informes técnicos de inspección la altura de la edificación. A tenor del informe de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de 27/8/10, la altura es de 5,54 m, por lo que sobre Proyecto de Actuación sí se cumpliría dicho parámetro.

Por consiguiente, puede concluirse que la construcción, en caso de uso de vivienda unifamiliar, no resulta compatible con la ordenación urbanística vigente en el Municipio de Alhama de Granada.

SÉPTIMO: Posteriormente, y a los efectos de una eventual legalización, con fecha 10 de diciembre de 2009, bajo el nº de asiento 5027, se presenta en el Registro General de Documentos del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada solicitud de D. Gabriel Romero Espejo, por la que se interesa la tramitación de Proyecto de Actuación para la declaración de interés público como apartamento turístico.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

A tal respecto, según el artículo 8.2.1 de las NN.SS. de Planeamiento del Municipio de Alhama de Granada, Suelo de Protección Especial, Complejo Serrano de Interés Ambiental, se consideran usos compatibles, entre otras, las siguientes: <<g) La construcción de instalaciones hoteleras de nueva planta y los usos turísticos y residenciales en edificaciones legales existentes según lo dispuesto en la Norma 27 de este P.E.M.P.F.>>.

Por consiguiente, y de conformidad con dicha normativa, para la autorización de actuaciones de interés público en dicha clase y categorización de suelo se precisa que se trate de la construcción de una instalación hotelera de nueva planta, lo cual no resulta de aplicación al presente caso, o bien un uso turístico y residencial en una edificación legal existente, lo cual tampoco se predica de los hechos objeto de diserción en el presente procedimiento, en tanto que no puede considerarse la actuación como *edificación legal existente*.

OCTAVO: Resulta de aplicación en el presente caso la Instrucción de Servicio por la que se aprueba el criterio interpretativo sobre viviendas en suelo no urbanizable (art. 8.3 NNSS), aprobado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada en sesión celebrada con fecha 30 de julio de 2009.

Considerando el régimen jurídico previsto para el suelo no urbanizable en el artículo 8 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento vigentes en el Municipio de Alhama de Granada y, en particular, su apartado 3, definidor de concepto de núcleo de población y medidas que imposibiliten su formación, establece que, en cualquier caso, todas aquellas edificaciones que estén destinadas a la explotación agraria o aquellas viviendas unifamiliares que se implanten en el medio rural, habrán de atenerse a las siguientes condiciones, aparte de lo establecido por el Plan Especial de Protección del Medio Físico provincial:

- La superficie mínima que habrán de tener las parcelas sobre las que se pretenda realizar un acto de edificación para cada uno de los tipos de suelo se establece en los siguientes parámetros:
  - o Suelo forestal: 50,0 hectáreas
  - o Agrícola seco: 6,0 hectáreas
  - o Agrícola regadío: 3,5 hectáreas
- Las edificaciones habrán de retranquearse a linderos un mínimo de 35 metros.
- La altura máxima permitida en estas edificaciones será de 2 plantas y/o 6 metros (ampliable en silos y graneros).
- El tratamiento de los exteriores de estas construcciones se ajustará en lo posible al estilo de la vivienda rural de la Comarca.

Considerando que en las NN.SS. no se determinan los parámetros y condiciones urbanísticas de las actuaciones específicas de interés público o social, pero sí las de las



Excmo. Ayuntamiento  
de

Alhama de Granada.

edificaciones de vivienda, las cuales no se consideran actuaciones de interés público o social, aun cuando su aprobación para su implantación en suelo no urbanizable se canalice a través de Proyecto de Actuación. El propio artículo 42 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía excluye que un uso *residencial* pueda ser declarado de interés público. No obstante ello, el artículo 52.1.B) de dicha Ley exige Proyecto de Actuación, como se ha mencionado, por consiguiente a través de Proyectos de Actuación pueden acometerse tanto actuaciones de interés público como otros usos extraordinarios sobre suelo no urbanizable, desprovistos de tal carácter (cuyo caso exponencial serían las viviendas unifamiliares aisladas, vinculada a un destino relacionado con fines agrícolas, forestales o ganaderos).

Considerando que las viviendas unifamiliares que se pretendan instalar vinculadas a usos turísticos, de los previstos en la legislación de turismo de Andalucía, o de cualquier otro tipo, participan de la naturaleza de vivienda y, por tanto, deben ajustarse a los parámetros y condiciones previstas para toda vivienda en suelo no urbanizable, como lo expresa el artículo 8.3 de las NN.SS, para evitar la formación de núcleo de población, por lo que deben respetar dichos parámetros y condiciones aun cuando se declaren de interés público y social.

Considerando que los usos residenciales en suelo no urbanizable deben entenderse de carácter restrictivo y ajustado únicamente a los supuestos legalmente establecidos.

NOVENO: El artículo 42.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, permite en suelo no urbanizable la implantación de usos turísticos *no residenciales*.

A tenor del artículo 38 de la Ley 12/1999, de 15 de diciembre, de Turismo, "Son apartamentos turísticos los establecimientos destinados a prestar el servicio de alojamiento turístico que estén compuestos por un conjunto de unidades de alojamiento y que sean objeto de comercialización en común por un mismo titular. Las unidades de alojamiento podrán ser apartamentos propiamente dichos, villas, chalés, bungalós o inmuebles análogos. Según esto, en el Proyecto de Actuación se determina únicamente un apartamento turístico, precisándose en la normativa de turismo la necesidad de que existan un "conjunto de unidades de alojamiento", constituidas por "villas, chalés, bungalós o inmuebles análogos". Según se desprende de la memoria y planos del proyecto de actuación, no se evidencia la existencia de distintas unidades de alojamiento constiuidas por los inmuebles descritos, sino que antes bien presenta la característica constructiva y de usos propia de una vivienda unifamiliar, con dos dormitorios, dependencias comunes y un único cuarto de baño. Por consiguiente, no reuniría los requisitos previstos en la normativa de turismo para ser considerado en la categoría de "apartamentos turísticos".

De conformidad con la exposición fáctica y jurídica que precede, y vista la atribución del Pleno de la Corporación para la aprobación de los Proyectos de Actuación, en virtud del artículo 43.1.e) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de



Excmo. Ayuntamiento  
de

Alhama de Granada.

Andalucía, la Comisión dictamina con cuatro votos a favor (Grupo Socialista) y dos votos en contra (Grupo Popular), la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO: Denegar la declaración de utilidad pública o interés social de la Actuación de Interés Público, según ha quedado justificada en la parte expositiva que antecede, promovida por D. Gabriel Romero Espejo, para legalización de construcción para apartamento turístico en suelo no urbanizable en parcela 53 del Polígono 23 del TM de Alhama de Granada, con referencia catastral 18014A023000530000PX.

SEGUNDO: En coherencia con lo anterior, denegar el Proyecto de Actuación redactado por el Arquitecto Antonio Hurtado González, denegándose de igual forma la legalización de la actuación.

TERCERO: La reanudación del procedimiento de protección de legalidad urbanística a través de reposición de la realidad física alterada y del procedimiento sancionador urbanístico se sustanciará a través de los procedimientos correspondientes

CUARTO: Remitir el presente acuerdo para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a tenor del art. 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

QUINTO: Notifíquese al promotor de la actuación, con indicación de que el presente acto finaliza la vía administrativa, así como del régimen de recursos que con arreglo a derecho procedan.

#### **DEBATE:**

##### D. Pablo Ariza Rojo (Concejal del Grupo Popular):

Se muestra en contra de la presente propuesta, alegando falta de congruencia en los distintos pronunciamientos que emite la Consejería de Obras Públicas y Vivienda en los casos de actuaciones de interés público en suelo no urbanizable. No entiende por qué en unos casos no se aplican parámetros urbanísticos y en otros casos, sí, por lo que la aplicación de la normativa en estos casos no obedece a criterios igualitarios.

##### D. Francisco Escobedo Valenzuela (Sr. Alcalde y Presidente del Pleno. Grupo Socialista):

Se ha sometido la presente propuesta a consideración del Pleno Municipal de conformidad con la obligación legal de resolver y finalizar los procedimientos administrativos, dado el estado de pendencia en que se encontraba el presente asunto. Existe un informe desfavorable al Proyecto de Actuación y, por consiguiente, a la declaración de interés público por parte de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, así como de conformidad con los informes técnico y jurídico procede la aplicación de la Instrucción de Servicio Criterio Interpretativo sobre viviendas en suelo no urbanizable, Art. 8.3 NNSS, aprobado por el Pleno Municipal en sesión ordinaria celebrada el 30 de julio de 2009, que expresa que en las NN.SS. no se determinan los parámetros y



Excmo. Ayuntamiento  
de

Alhama de Granada.

condiciones urbanísticas de las actuaciones específicas de interés público o social, pero sí las de las edificaciones de vivienda, las cuales no se consideran actuaciones de interés público o social, aun cuando su aprobación para su implantación en suelo no urbanizable se canalice a través de Proyecto de Actuación. El propio artículo 42 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía excluye que un uso *residencial* pueda ser declarado de interés público. Las viviendas unifamiliares que se pretendan instalar vinculadas a usos turísticos, de los previstos en la legislación de turismo de Andalucía, o de cualquier otro tipo, participan de la naturaleza de vivienda y, por tanto, deben ajustarse a los parámetros y condiciones previstas para toda vivienda en suelo no urbanizable, como lo expresa el artículo 8.3 de las NN.SS, para evitar la formación de núcleo de población, por lo que deben respetar dichos parámetros y condiciones aun cuando se declaren de interés público y social.

D. Pablo Ariza Rojo (Concejal del Grupo Popular):

No se trata de usos residenciales, sino de establecimientos turísticos. Expresa nuevamente la falta de coherencia en la aplicación de las normas urbanísticas por parte de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda en los informes preceptivos sobre actuaciones de interés público y proyectos de actuación, que se propaga a los informes municipales.

D. Francisco Escobedo Valenzuela (Sr. Alcalde y Presidente del Pleno. Grupo Socialista):

Recuerda, como existe constancia en el expediente instruido, que se han instrumentalizado desde el Ayuntamiento todas las posibilidades previstas por el ordenamiento jurídico para la legalización de la construcción. El Ayuntamiento admitió a trámite al haberse cumplimentado formalmente la documentación, y se interesó informe a la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de la Junta de Andalucía; igualmente se sustanció posteriormente a la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, sin que se obtuviera resultado positivo. Por consiguiente, el Ayuntamiento, como Administración Pública, se ve obligado por la normativa básica vigente a resolver los expedientes con los pronunciamientos legales que correspondan, aun cuando la adopción de esta medida pueda ser dolorosa o de difícil agrado. No obstante, desde el Ayuntamiento se estudiarán cuantas propuestas se consideren viables orientadas a legalizaciones, desde los parámetros legales.

**VOTACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDO:**

Sometido a votación el dictamen, se obtuvo el siguiente resultado: La totalidad de los trece miembros que integran el Pleno Municipal estuvieron presentes en el momento de emitir el voto, emitiéndose nueve votos a favor (ocho Concejales y Concejales del Grupo Socialista y la Concejala del Grupo Izquierda Unida) y cuatro votos en contra (Grupo Popular), por lo que el Sr. Presidente declara aprobados en sus propios términos los acuerdos precedentes, al existir el quórum legalmente exigido.



Excmo. Ayuntamiento  
de

Alhama de Granada.

**3.- Aprobación de Proyecto de Actuación a instancia de Manuela Maldonado López para vivienda vinculada a explotación agrícola.-**

Área funcional: Urbanismo  
Dpto: Disciplina Urbanística  
Expte: 235/08 (expte relacionado 236/08)

**DICTAMEN:**

Se da lectura por el Sr. Secretario del dictamen de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Infraestructuras, Urbanismo y Obras de veinticuatro de noviembre de 2010, que resulta del siguiente tenor:

“Constan como ANTECEDENTES DE HECHO los siguientes:

1. Denuncia de la Patrulla Seprona de Alhama de Granada, con registro de entrada el 7 de junio de 2008 (nº de asiento 2451).
2. Escrito de la interesada presentado el 15 de julio de 2008, con nº de entrada 2932, presentando documentación.
3. Resolución de Alcaldía aprobada por Decreto nº 405/08, de 17 de junio, ordenando la suspensión de obras y usos urbanísticos, con incoación de procedimiento de reposición de la realidad física alterada, al constatarse la ejecución de unas obras consistentes en vivienda de planta de aproximadamente 80 m2.
4. Resolución de Alcaldía aprobada por Decreto nº 406/08, de 17 de junio, de liquidación del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
5. Presentación de escrito por la interesada el 24 de julio de 2008, con nº de entrada 3065, calificado por la misma como recurso de reposición.
6. Informe técnico de fecha 6 de agosto de 2008.
7. Requerimiento de presentación de proyecto de actuación y agrupación de fincas y parcelas (registro de salida 2819, de 12 de diciembre de 2008).
8. Presentación de documentación por la interesada (nº de asiento 5103, de 13 de diciembre de 2008).
9. Presentación de proyecto de actuación (nº de asiento 1471, de 19 de marzo de 2009).
10. Informe técnico de 12 de mayo de 2009.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

11. Requerimiento subsanación agrupación parcelaria efectuado en virtud de acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha 21 de mayo de 2009.
12. Presentación de escrito de subsanación con fecha 7 de septiembre de 2009 (nº de asiento 3807), aportando escritura de rectificación de agrupación parcelaria.
13. Resolución de Alcaldía aprobada por Decreto nº 479/09 de admisión a trámite del proyecto de actuación para vivienda vinculada a explotación agrícola.
14. Anuncio de información pública BOP de Granada nº 206, de 27 de octubre de 2009.
15. Informe favorable de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, Delegación Provincial de Granada, de fecha 28 de octubre de 2010, registrado en el Registro de Documentos del Ayuntamiento de Alhama de Granada el 22 de noviembre de 2010 (nº 4876).

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El artículo 13 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, dispone con carácter general que «los terrenos que se encuentren en el suelo rural se utilizarán de conformidad con su naturaleza, debiendo dedicarse, dentro de los límites que dispongan las leyes y la ordenación territorial y urbanística, al uso agrícola, ganadero, forestal, cinegético o cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos naturales. Con carácter excepcional y por el procedimiento y con las condiciones previstas en la legislación de ordenación territorial y urbanística, podrán legitimarse actos y usos específicos que sean de interés público o social por su contribución a la ordenación y el desarrollo rurales o porque hayan de emplazarse en el medio rural».

SEGUNDO: El artículo 42 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, regula las Actuaciones de Interés Público en terrenos clasificados como suelo no urbanizable. De conformidad con dicha normativa, aun cuando no se trate de actuación de interés público, la declaración de idoneidad de los terrenos en suelo no urbanizable exige la tramitación de Proyecto de Actuación, no procediendo la formulación de un Plan Especial al no reunir ninguno de los requisitos del punto 4 del artículo 42, citado.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

**TERCERO:** A tenor de dicho artículo, la presente actuación requiere la aprobación en el presente supuesto del Proyecto de Actuación presentado por el Promotor, así como el resto de licencias y autorizaciones administrativas que fueren legalmente preceptivas.

La Ley 7/2002, citada, permite la actuación, al tratarse de una de las actividades enumeradas en el art. 50.B.a, vivienda ligada a la utilización y explotación agrícola o ganadera. La normativa desarrollada en las NNSS de Planeamiento del Municipio de Alhama de Granada, Capítulo VIII, art. 8.2.2, Suelo No Urbanizable Ordinario, determina que son permitidas este tipo de actuaciones siempre que respeten la superficie mínima, altura máxima, retranqueos a linderos y distancia a edificaciones.

**CUARTO:** La tramitación y contenido de los Proyectos de Actuación viene determinada en el artículo 43 de la Ley 7/2002, citada.

Debatido ampliamente el asunto, la Comisión dictamina por unanimidad de sus miembros presentes, proponer al Pleno Municipal, órgano competente en virtud del art. 43.1.e) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el siguiente ACUERDO:

**PRIMERO:** Aprobar con carácter definitivo el Proyecto de Actuación, según ha quedado justificado en el expediente, promovido por Manuela Maldonado López, para la legalización en suelo no urbanizable de vivienda rural vinculada a explotación agrícola, en la parcela 72 del Polígono 20 del TM de Alhama de Granada, constando agrupación registral instrumentalizada por escritura pública otorgada ante el Notario D. Juan Ignacio Rodrigo Hernández, con el nº de su protocolo 774 de fecha 15 de julio de 2009, rectificada y complementada por posterior escritura de fecha 6 de agosto de 2009, con nº de protocolo 865. En dicha agrupación de fincas registrales, de la que resulta una única finca registral, vienen comprendidas las siguientes parcelas catastrales: 71 y 72 del Polígono 20 y 309 y 239 del Polígono 17, del TM de Alhama de Granada, por lo que todas las parcelas catastrales, al quedar agrupadas en una única finca registral, conforman una unidad de actuación, al objeto de legitimar la declaración de idoneidad para implantación de la misma.

Documentación aprobada: Proyecto de Actuación redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola D. Jesús Ubiña Olmos, con visado colegial de 18/03/2009 y resto de documentación obrante en el expediente administrativo de su razón.

**SEGUNDO:** La presente aprobación de Proyecto de Actuación se entenderá a los únicos efectos de conllevar la aptitud de los terrenos para la implantación de la actuación, sin perjuicio de que la materialización del uso y actividad requerirá la obtención del resto de licencias y autorizaciones administrativas que fueren legalmente procedentes.

La actuación sólo podrá hacerse efectiva mediante la obtención de todas las demás autorizaciones pertinentes y mientras subsista la situación territorial, urbanística, ambiental o de cualquier otra índole en la que se otorgó.



Excmo. Ayuntamiento  
de

Alhama de Granada.

TERCERO: La aprobación del presente Proyecto de Actuación no conlleva la legalización de la vivienda construida objeto del mismo, hasta tanto se obtengan las licencias urbanísticas de legalización de las obras y de ocupación de la vivienda. Toda vez se obtengan dichos títulos habilitantes urbanísticos, se darán por concluidas las actuaciones de protección de legalidad urbanística.

CUARTO: La presente aprobación del Proyecto de Actuación de la actuación quedará condicionada:

1.- Al mantenimiento o implantación efectiva de la explotación.

2.- A solicitar licencia urbanística de obras o legalización en el plazo de un año. En la documentación que se deberá acompañar a la solicitud de licencia urbanística, deberá constar:

2.a.- Informe de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, referente a afección de la vía pecuaria "Cañada Real de Alhama a Málaga", que discurre por el borde de la parcela 309, en base a la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias y el Decreto 155/1998, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2.b.- Informe del Servicio de Carreteras de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de la Junta de Andalucía, emitido de conformidad con la Ley 8/2001, de Carreteras de Andalucía, al discurrir entre las parcelas 309, 239 y 71 y 72 y a unos 200 metros, la carretera A-402 de la Red Principal de Andalucía.

2.c.- Informe de la Agencia Andaluza del Agua, dada la proximidad al cauce del barranco del chopo (aprox. 100 m).

2.d.- Documentación catastral acreditativa de la agrupación de las parcelas catastrales 71 y 72 del Polígono 20 y 309 y 239 del Polígono 17, del TM de Alhama de Granada, en una única parcela catastral, que obtendría igualmente la naturaleza o condición de indivisible, al objeto de ajustar la realidad registral y catastral.

3.- A la indivisibilidad de la finca registral de emplazamiento, dadas las dimensiones de la misma.

4.- A la agrupación de las parcelas catastrales 71 y 72 del Polígono 20 y 309 y 239 del Polígono 17, del TM de Alhama de Granada, en una única parcela catastral, que obtendría igualmente la naturaleza o condición de indivisible, al objeto de ajustar la realidad registral y catastral.

5.- La construcción se ajustará al estilo de vivienda rural de la comarca, pudiéndose exigir dicho extremo, en caso de disconformidad, con anterioridad al otorgamiento de licencia urbanística de legalización de las obras.

QUINTO: Remitir el presente acuerdo para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a tenor del art. 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

SEXTO: Notifíquese al promotor de la actuación, con indicación de que el presente acto finaliza la vía administrativa, así como del régimen de recursos que con arreglo a derecho procedan”.

**DEBATE:** No se produce.

**VOTACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDO:**

Sometido a votación el dictamen, se obtuvo el siguiente resultado: La totalidad de los trece miembros que integran el Pleno Municipal estuvieron presentes en el momento de emitir el voto, votando por unanimidad a favor de la propuesta, por lo que el Sr. Presidente declara aprobados en sus propios términos los acuerdos precedentes, al existir el quórum legalmente exigido.

**4.- Desafectación de bien comunal Cerro del Naranjo.-**

Área funcional: Patrimonio  
Dpto: Alteración calificación jurídica  
Expte: 70/07

**DICTAMEN:**

Se da lectura por el Sr. Secretario del dictamen de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Infraestructuras, Urbanismo y Obras de veinticuatro de noviembre de 2010, que resulta del siguiente tenor:

“En relación el expediente relativo a la desafectación de la finca rústica denominada Cerro del Naranjo, conformado por la parcela número 118 del Polígono 25 del Catastro de Rústica, con la calificación jurídica de bien comunal.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO: Por acuerdo del Pleno Municipal adoptado en sesión ordinaria celebrada con fecha 28 de octubre de 2004 se acordó rectificar el Inventario de Bienes del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada a fin de disgregar la inscripción nº 0003, Código 12003, correspondiente a la inscripción de los Cerros “Los Rodaderos” y “El Naranjo”, a fin de inscribirlos de forma independiente, con la extensión, valoración y linderos que a cada uno corresponda, manteniendo el destino, naturaleza, etc., de ambos montes según aparecen en el Inventario de Bienes del Ayuntamiento.

SEGUNDO: Por acuerdo del Pleno Municipal adoptado en su sesión celebrada con fecha 1 de febrero de 2005, se aprobó inicialmente la desafectación de los Cerros Rodaderos y El Naranjo, de bien comunal a patrimonial, ordenándose la correspondiente información pública.

TERCERO: Posteriormente, el Pleno Municipal mediante acuerdo adoptado en sesión celebrada con fecha 10 de mayo de 2005, acordó desestimar las alegaciones presentadas



Excmo. Ayuntamiento  
de

Alhama de Granada.

durante el plazo de información pública contra el acuerdo de aprobación inicial de la desafectación, remitiéndose las actuaciones a la Consejería de Gobernación a los efectos de su autorización por la Junta de Andalucía.

CUARTO: Mediante resolución de la Delegación del Gobierno de Granada de la Junta de Andalucía de 21 de abril de 2006 (BOJA nº 16 de 10 de mayo de 2006), ratificada por resolución de dicho Organismo de 9 de noviembre de 2006 (publicada en el BOJA nº 233 de 1 de diciembre de 2006), por parte de dicho Organismo se deniega la autorización de la desafectación de los Montes denominados Los Rodaderos y El Naranjo.

QUINTO: Por acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en sesión celebrada con fecha 3 de mayo de 2007 se acuerda incoar nuevo procedimiento de desafectación para la alteración de la calificación jurídica de la finca rústica, denominada Cerro de "El Naranjo", dentro del Monte Comunal Cerro de "Los Rodaderos" y Cerro de "El Naranjo", correspondiente la finca a desafectar a la Parcela 118 del Polígono 25 del Catastro de rústica, con una superficie de 78,662 hectáreas, inventariada en el Epígrafe 1.2 "Fincas Rústicas", con el número de orden 0003, y código 12003, e inscrita en el Registro de la Propiedad de Alhama de Granada: Tomo 131, Folio 119, Libro 46, Finca 5866, por lo que se limita el ámbito territorial del bien objeto de desafectación.

SEXTO: Tras la instrucción e información pública preceptiva del procedimiento, mediante acuerdo adoptado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada en sesión celebrada con fecha 27 de septiembre de 2007, se aprueba la alteración de la calificación jurídica de un bien inmueble municipal de dominio público, desafectándole de su carácter comunal para su calificación como bien inmueble patrimonial del inmueble citado, remitiéndose el expediente a la Delegación del Gobierno de Granada de la Junta de Andalucía para la autorización autonómica, la cual se entiende denegada por silencio.

SÉPTIMO: Posteriormente, mediante acuerdo adoptado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada en sesión ordinaria celebrada con fecha 30 de septiembre de 2010 se incoa nuevo procedimiento para la alteración de la calificación jurídica del bien comunal indicado anteriormente, correspondiente a la parcela catastral 118 –si bien figura en algunos documentos del expediente por error material como parcela 115- del Polígono 25.

OCTAVO: Se publica anuncio de información pública, por plazo de un mes, en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada nº 201, de 20 de octubre de 2010 y en el Tablón de Anuncios de la Corporación, habiéndose certificado por la Secretaría General del Ayuntamiento la ausencia de alegaciones.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

- El artículo 78 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Los artículos 22.2, 47.2.n) y 81 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, aprobada por la Ley 7/1985, de 2 de abril
- El art. 6 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, en la redacción dada por la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y preceptos concordantes del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (art. 10).
- Los artículos 2.3 y 4, 5, 8, 17 a 36, 94 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio (de aplicación supletoria)

**SEGUNDO:** Determinación o concreción de la situación física y jurídica del bien objeto de desafectación:

La finca a desafectar es la denominada Cerro de "El Naranjo", que según el Inventario Municipal de Bienes, tiene carácter patrimonial, incluida en el Polígono 25, Parcela 118, del Catastro de Rústica, con una superficie de 78,662 hectáreas.

Asimismo, se inscribió en el Inventario Municipal de Bienes del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada, aprobado por el Pleno Municipal en sesión de fecha 27 de noviembre de 1997, en el Epígrafe 1.2 "Fincas Rústicas", con el número de orden 0003, y código 12003.

En el Inventario del Patrimonio Municipal "Inventario General del Patrimonio de este Ayuntamiento, comprensivo del conjunto de bienes, derechos y acciones que le pertenecen", del año 1971, aparece con el número de orden 4 la siguiente descripción:

"Fincas rústicas conocidas con el nombre de Cerros de los Rodaderos y de los Naranjos, con una superfice de mil fanegas, equivalentes al Cerro de los Rodaderos de 643 Ha., 96 a. y para el de los Naranjos, de 76 Ha. Se hallan destinados a la repoblación forestal consorciados con la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. No se halla inscrito en el Registro de la Propiedad, y es un bien de carácter patrimonial. Clasificación "De Propios".

Mediante resolución de Alcaldía aprobada por Decreto nº 577/07, de 21 de noviembre, se acordó la segregación de la finca rústica, denominada Cerro del Naranjo, dentro del Monte Comunal Cerro "Los Rodaderos" y Cerro del "Naranjo", correspondiente la finca a segregar a la parcela 118 (figurando por error material la parcela 115) del polígono 25 del Catastro de Rústica, con una superficie de 78,662 hectáreas, inventariada en el epígrafe 1.2 "Fincas rústicas", con número de orden 0003, y código 12003, elevándose a público dicha segregación mediante escritura otorgada ante el Notario D. Juan Ignacio Rodrigo Hernández, con nº de protocolo 1668, de fecha 28 de noviembre de 2007. Según ello se



Excmo. Ayuntamiento  
de

Alhama de Granada.  
practicó la solicitada segregación, dando lugar a la finca registral nº 12.352 de Alhama de Granada, al folio 124 del tomo 424 libro 143 de dicho término.

Por consiguiente, la delimitación de la finca Cerro de "El Naranjo", queda determinada por su delimitación y superficie catastral con arreglo a la Parcela nº 118, del Polígono 25 del Catastro de Rústica del TM de Alhama de Granada.

En lo que corresponde a dicha finca, no constan actos de explotación o uso común en más de diez años, a resultas de los informes obrantes en los expedientes con referencias nº 2/05 y 70/07 que quedan incorporados al expediente (del Guarda rural, pruebas testificales, informe del Servicio de Asistencia a Municipios de la Excm. Diputación Provincial de Granada, de la ALPE Técnico de Medio Ambiente de la UTEDLT de Alhama destinada al Municipio de Alhama de Granada, informe de Secretaría).

Por lo que por medio del presente acto se acuerda la desafectación únicamente de la finca denominada Cerro del Narajo, con una superficie catastral de 78,662 hectáreas, quedando perfectamente delimitada la situación física y jurídica del bien objeto de desafectación.

La desafectación por sí es un procedimiento sustantivo finalista por sí mismo, y tal finalidad es la pérdida acreditada del aprovechamiento comunal del bien.

TERCERO: Inexistencia de explotación de los bienes comunales, recogido en el art. 43 y ss de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía:

Los arts. 43 y siguientes de la Ley de Bienes de las Entidades Locales regulan el aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales, regulación que no hace referencia el caso que nos ocupa, ya que según queda constancia de la documentación obrante en el expediente y a resultas de los distintos informes y actuaciones municipales recabados, no se ha explotado el bien comunally, sin que exista normativa alguna municipal sobre tal forma de aprovechamiento.

CUARTO: Informes obrantes en el expediente verificadores de la falta de uso comunal:

Según resulta de la documentación existente en los expedientes municipales nº 2/05 y 70/07:

1.- Fue recabada información de D. José Núñez Martín, encargado de la Vigilancia Rural del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada de fecha 24 de enero de 2005, que el del siguiente tenor: "Que desde hace más de diez años los montes Rodaderos y Naranjo, propiedad de este Ayuntamiento no se han venido utilizando por el común de los vecinos, por lo que no se le ha dado un uso comunal."

2.- Igualmente se han realizado comparecencias con fecha 5 de octubre de 2005 ante el Secretario Accidental de este Ayuntamiento por los vecinos de Alhama de Granada, D. Antonio López Ruiz, D. Antonio Palomino Rodríguez y D. Manuel Castilla Cabezas; los



Excmo. Ayuntamiento  
de

Alhama de Granada.

cuales han manifestado que: “Los Cerros Los Rodaderos y Naranjo, no han tenido nunca un aprovechamiento comunal de ninguna índole agrícola o forestal, ya que el único uso posible sería el de pastos, los cuales no se han venido aprovechando comunalmente por los vecinos desde que tienen uso de razón, aunque esporádicamente algún ganadero haya entrado a pastar sin conocimiento del Ayuntamiento.”

3.- Se ha emitido informe por D<sup>a</sup> María Dolores Pérez Peula, Licenciada en Ciencias Ambientales, ALPE de Medio Ambiente, en fecha 25 de octubre de 2005, en el cual se concluye “...Se puede demostrar que el Cerro Rodaderos y Naranjo no se han venido utilizando por el común de los vecinos por lo que se deberían llevar a cabo los trámites necesarios para cambiar la denominación de comunal, en el Registro de la Propiedad.”

4.- Consta igualmente informe jurídico del Servicio de Asistencia a Municipios de la Excmo. Diputación Provincial de Granada, de fecha 26 de octubre de 2005, que tras los antecedentes de hecho y de derecho, se concluye “que los Montes Los Rodaderos y Naranjo, desde tiempo indeterminado, en todo caso superior a 10 años, no han tenido un aprovechamiento comunal, por lo que procede su desafectación, así como la remisión del Expediente a la Consejería de Gobernación, para su posterior aprobación”.

5.- Por la Secretaría General del Ayuntamiento se han emitido informes jurídicos y certificaciones sobre ausencia de aprovechamiento comunal en los últimos diez años.

6.- Se ha emitido informe favorable por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 10 de junio de 2008, a la desafectación de parte del monte público comunal “Cerro de los Rodaderos y del Naranjo”.

QUINTO: De lo que se desprende que se da cumplimiento a lo dispuesto en el art. 6 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, en cuanto a la tramitación municipal para la desafectación del Cerro del Naranjo, tanto en los aspectos formales (corrección del procedimiento administrativo municipal), como a los requisitos de fondo o sustantivos (ausencia de aprovechamiento o disfrute comunal por los vecinos).

SEXTO: Considerando que es un principio general del Derecho Administrativo la conservación de actos y trámites, cuyo contenido se mantenga igual en supuestos de repetición o retroacción de actuaciones, plasmado positivamente aun en el plano de la nulidad y anulabilidad, en los arts. 66 y 113 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, por lo que el principio de eficacia y economía administrativa, y agilización de trámites para evitar la repetición de actos de igual contenido, aconseja la incorporación de actuaciones e informes contenidos en el expediente de desafectación inicialmente tramitado (nº 2/05 y antecedentes del expediente 70/07)

Debatido el asunto, la Comisión dictamina por unanimidad con los votos a favor de los cuatro miembros presentes del Grupo Socialista y dos votos en contra de los miembros del Grupo Popular, elevar al Pleno Municipal la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

**PRIMERO:** Aprobar la alteración de la calificación jurídica de un bien inmueble municipal de dominio público, desafectándole de su carácter comunal para su calificación como bien inmueble patrimonial: la finca rústica, denominada Cerro de “El Naranjo”, dentro de Monte Comunal Cerro de “Los Rodaderos” y Cerro de “El Naranjo”, correspondiente la finca a desafectar a la Parcela 118 del Polígono 25 del Catastro de rústica, con una superficie de 78,662 hectáreas, inventariada en el Epígrafe 1.2 “Fincas Rústicas”, con el número de orden 0003, y código 12003, e inscrita en el Registro de la Propiedad de Alhama de Granada, con el nº 12352, inscrita al tomo 424, libro 143, folio 124, Alta 1ª, adquirida por segregación en virtud de escritura pública, autorizada por el Notario de Alhama de Granada, D. Juan Ignacio Rodrigo Hernández, el día 28/11/07.

**SEGUNDO:** Reflejar en la rectificación anual del Libro Inventario de Bienes de la Corporación la alteración de la calificación jurídica que ha sufrido el bien inmueble, así como el Alta correspondiente de la finca que se obtuvo por segregación, y solicitar al Registro de la Propiedad que proceda a dejar constancia de este cambio mediante los correspondientes asientos o anotaciones registrales necesarias.

**TERCERO:** Solicitar a la Consejería de Medio Ambiente que se proceda a la exclusión del bien denominado Cerro de “El Naranjo” como monte comunal.

**CUARTO:** Facultar al Sr. Alcalde para que suscriba los documentos que sean necesarios en orden a la ejecución de los precedentes Acuerdos”.

#### **DEBATE:**

Dª Dolores Iglesias Maiztegui (Concejala del Grupo Izquierda Unida):

Recuerda que sobre este asunto ya se pronunció la Junta de Andalucía a través de la Delegación de Gobierno de Granada y determinó que no procedía la desafectación y cambio de la calificación jurídica con la pérdida de su carácter comunal, por lo que sigue compartiendo dicho criterio. El bien debe seguir siendo comunal. Lo cierto es que en el presente procedimiento nuevamente incoado no se ha presentado alegaciones, por cansancio y reiteración de actuaciones por parte del Ayuntamiento. Si la Junta de Andalucía se ha pronunciado ya en dos ocasiones sobre la improcedencia de la desafectación, no comparte en absoluto que el Ayuntamiento por tercera vez haya optado por la alteración de la calificación jurídica del Cerro.

Desde el año 2004 ha tenido tiempo de sobra el Ayuntamiento para ir “componiendo el muñeco” –en su literalidad-. En estos seis años han pasado cosas bastante cuestionables cuando no vergonzosas, como cuestionar durante algo más de un año que el Cerro no era comunal; otros nueve meses para encontrar un informe de Diputación que decía que no se podía ni desafectar ni permultar el bien; en dicho informe se decía que el Cerro valía mucho más que el Castillo. Ahora bien, el Ayuntamiento ha partido el Cerro para minorar su coste y en cierta manera equiparar su valor al del Castillo. En esta situación, el equipo de gobierno encarga informes –pagados- para que el resultado se acorde con sus



Excmo. Ayuntamiento  
de

Alhama de Granada.

intereses. De esta manera, el Ayuntamiento durante nada menos que seis años está intentando justificar lo injustificable: que puede desafectarse un cerro comunal y permutarse para instalar una cantera en el mismo. Y no puede olvidarse que el Cerro es antesala del Parque Natural, sin que sirva de justificación una de las artimañas dispuestas, como es la repoblación, cuando todo el mundo sabe que después de una cantera queda un boquete en el terreno y que seguramente no se repoblará.

D. Francisco Escobedo Valenzuela (Sr. Alcalde y Presidente del Pleno. Grupo Socialista):

No es cierto que el equipo de gobierno como escenifica la Concejala del Grupo Izquierda Unida haya actuado en este asunto, como en ningún otro, con artimañas, tretas o alevosía y nocturnidad. En todo momento, como se prueba acudiendo a los antecedentes administrativos, se ha seguido la tramitación legalmente establecida, con informaciones públicas y contestación de alegaciones. Sí es cierto que la recuperación del Castillo es un elemento esencial para toda Alhama y un compromiso con los alhameños y alhameñas para mejorar la situación del mismo y de todo el conjunto histórico, mejorándose nuestro patrimonio cultural, sin perjuicio de las innegables repercusiones en otros ámbitos como el turístico. En lo que respecta a las consideraciones sobre cuestiones ambientales de la instalación de una cantera en el Cerro del Naranjo, señala que las mismas se dirimen en el instrumento de prevención ambiental interesado, a través del correspondiente estudio justificativo ambiental.

D<sup>a</sup> Dolores Iglesias Maiztegui (Concejala del Grupo Izquierda Unida):

En el programa electoral de Izquierda Unida se dijo que en aquellos asuntos que se consideraran de especial trascendencia para la defensa de los intereses de la ciudadanía, si las urnas asignaran a dicha formación el papel democrático de la oposición, el mismo se desempeñaría con gran responsabilidad y seriedad. Y esto es lo que ha venido aconteciendo sobre este asunto. Recuerda que en primer precontrato de permuta contenía cláusulas apartadas de la legalidad y del interés general que debe representar el Ayuntamiento, prueba de lo cual es que el Alcalde lo tuvo que retirar. Cuando se llevó al Fiscal Jefe o Superior del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, se dijo en dicho órgano jurisdiccional que lamentablemente no estaba firmado el negocio jurídico.

D. Francisco Escobedo Valenzuela (Sr. Alcalde y Presidente del Pleno. Grupo Socialista):

En ningún momento se ha imputado penalmente a nadie del equipo de gobierno ni por éste ni por asunto alguno, pese a los intentos interesados políticamente por alguna formación. Reitera que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido, determinado en la legislación de bienes de las Entidades locales. Por consiguiente, el Ayuntamiento ha actuado con sometimiento al interés general y adecuación a ley.

**VOTACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDO:**



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

Sometido a votación el dictamen, se obtuvo el siguiente resultado: La totalidad de los trece miembros que integran el Pleno Municipal estuvieron presentes en el momento de emitir el voto, votando a favor de la propuesta los ocho miembros del Grupo Socialista y cinco votos en contra (cuatro votos del Grupo Popular y un voto de la Concejala del Grupo Izquierda Unida), por lo que el Sr. Presidente declara aprobados en sus propios términos los acuerdos precedentes, al existir el quórum legalmente exigido.

#### **5.- Incorporación al PGOU aprobado provisionalmente de modificaciones derivadas de informes vinculantes para aprobación definitiva.-**

Área funcional: Urbanismo  
Dpto: Planeamiento  
Expte: PGOU

#### **DICTAMEN:**

Se da lectura por el Sr. Secretario del dictamen de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Infraestructuras, Urbanismo y Obras de veinticuatro de noviembre de 2010, que resulta del siguiente tenor:

<<Visto el expediente que se tramita para la aprobación del Plan General de Ordenación Urbanística del Municipio, y, en particular, en lo que respecta a las competencias municipales en materia de planeamiento general, en el que se constan los siguientes

#### **HECHOS**

PRIMERO: Mediante acuerdo adoptado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada en sesión extraordinaria celebrada con fecha 11 de mayo 2000, se aprueba el Avance de la revisión del planeamiento general del Municipio.

SEGUNDO: Tras diversos actos de instrucción dirigidos a integrar el documento con las exigencias derivadas de la normativa sectorial, mediante acuerdo del Pleno Municipal en sesión celebrada con fecha 30 de abril de 2007, se procede a la aprobación inicial del referido Plan General, efectuándose las correspondientes publicaciones correspondientes al trámite de consultas e información pública. Se publica anuncio de información pública en BOP de Granada nº 103, de 30 de mayo de 2007.

TERCERO: Durante dicho plazo de información pública se presentaron alegaciones. Asimismo, según resulta de los informes emitidos por las Administraciones sectoriales tras la aprobación inicial, se han realizado observaciones que propongan modificaciones del instrumento de planeamiento, debiendo ser el mismo objeto de nuevo pronunciamiento de carácter vinculante por parte de otra Administración.

CUARTO: De conformidad con lo anterior, en sesión extraordinaria celebrada por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada con fecha 8 de octubre de 2009



Excmo. Ayuntamiento  
de

Alhama de Granada.

se acuerda nueva información pública del documento de Plan General de Ordenación Urbanística en texto refundido de septiembre de 2009, al haberse producido modificaciones sustanciales al documento, debido a la integración de informes sectoriales y las alegaciones estimadas, con desestimación del resto de alegaciones, según queda motivado en dicho acuerdo. La publicación del anuncio de la nueva información pública se efectuó en BOP nº 208, de 29 de octubre de 2009.

QUINTO: El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada en sesión celebrada con fecha 11 de mayo de 2010 procede a la aprobación provisional del instrumento de planeamiento general, sometiéndose a nueva exposición al público y recabándose nuevos informes sectoriales vinculantes tras dicha aprobación. La publicación del anuncio de aprobación provisional y nueva información pública se produjo en el BOP de Granada nº 95 de 20 de mayo de 2010.

SEXTO: El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada en sesión extraordinaria celebrada con fecha 11 de noviembre de 2010 aprueba Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística del Municipio de Alhama de Granada, de la aprobación provisional y las modificaciones que se derivan de la incorporación al documento de las rectificaciones propuestas por las Administraciones que han evacuado informes vinculantes, obrantes en el expediente, y las alegaciones presentadas durante el trámite de información pública que habían sido informadas favorablemente, desestimándose el resto de alegaciones producidas en la información pública derivada de la aprobación provisional por acuerdo plenario de 11 de mayo de 2010.

SÉPTIMO: Tras nuevo informe de verificación emitido en ejercicio de sus competencias por la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, procede su consideración para la integración de las subsanaciones correspondientes en el documento de Plan General.

### **CONSIDERACIONES LEGALES DE APLICACIÓN**

PRIMERA: El art. 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local reconoce competencias a los Municipios en materia de ordenación urbanística, entre otras, habiéndose recogido igualmente como competencia propia en el art. 92.2.a) de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en los términos que determinen las leyes.

SEGUNDA: En desarrollo de lo anterior, por parte de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía se determina como competencia de los Municipios a través de sus formas de gobierno, la formulación y la aprobación del planeamiento general (hasta la fase provisional) (art. 31.1 y 32.1).

TERCERA: En lo que respecta a la delimitación orgánica en materia de aprobación del Plan General, se considera atribución del Pleno, por determinarlo así el art. 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

CUARTA: De conformidad con el artículo 8 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, los Planes Generales de Ordenación Urbanística establecen, en el marco de los Planes de Ordenación del Territorio, la ordenación urbanística en la totalidad del término municipal y organizan la gestión de su ejecución, de acuerdo a las características del municipio y los procesos de ocupación y utilización del suelo actuales y previsibles a medio plazo. El contenido de los Planes Generales de Ordenación Urbanística, sin perjuicio de su adecuada normalización, debe desarrollarse con arreglo a los principios de máxima simplificación y proporcionalidad según la caracterización del municipio en el sistema de ciudades de Andalucía, por su población y dinámica de crecimiento, por la relevancia de sus actividades y recursos turísticos, por su pertenencia a ámbitos territoriales con relaciones supramunicipales significativas o por contar con valores singulares relativos al patrimonio urbanístico, arquitectónico, histórico, cultural, natural o paisajístico.

QUINTA: En el acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en sesión celebrada con fecha 8 de octubre de 2009 se da contestación y pronunciamiento con respecto a las consultas del informe de sostenibilidad ambiental y las alegaciones presentadas en el plazo de información pública del PGOU, que fue ordenado con arreglo a la aprobación inicial efectuada en virtud de acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en sesión celebrada con fecha 30 de abril de 2007. Igualmente, en el acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en sesión celebrada con fecha 11 de mayo de 2010, se procede a la aprobación provisional con nueva información pública.

Durante el nuevo plazo de consultas e información pública del PGOU aperturado en virtud de acuerdo de aprobación provisional, se han presentado nuevamente alegaciones, tras lo cual se ha solicitado informe al Equipo Redactor:

SEXTA: Asimismo, se han recabado a lo largo de la tramitación del instrumento de planeamiento los siguientes informes sectoriales, cuyas observaciones han sido debidamente consideradas para su integración en el documento de PGOU sujeto a aprobación provisional y en la versión refundida objeto del presente acuerdo para su elevación a aprobación definitiva:

- Informe del Ministerio de Fomento en relación a servidumbres aeronáuticas, en consonancia con lo establecido en la Disposición Adicional 2ª del RD 2591/1998, de 4 de agosto.
- Informe de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en materia de carreteras autonómicas, al amparo de lo previsto en el artículo 35.2 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras.
- Declaración previa e informe de valoración ambiental, por parte de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, a tenor de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre.
- Informe sobre afecciones de vías pecuarias existentes en el término municipal a la Consejería de Medio Ambiente.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

- Informe de incidencia territorial (Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio).
- Informe de la Consejería de Cultura.
- Suficiencia de recursos para abastecimiento de la Agencia Andaluza del Agua y estudio hidrológico e hidráulico, incluyendo estudio sobre terrenos inundables e informe de la Agencia Andaluza del Agua.
- Informe sobre necesidades de redes públicas de comunicaciones electrónicas, de conformidad con el artículo 26.2 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.
- Informe a la Diputación Provincial de Granada en materia de carreteras provinciales.

SÉPTIMA: Al estar sometido el presente instrumento de planeamiento urbanístico a evaluación ambiental y de conformidad con el art. 40.2.c) y 40.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el instrumento de planeamiento incluye un estudio de impacto ambiental y memoria ambiental que ha sido objeto de evaluación ambiental favorable por parte de la Consejería competente en materia de medio ambiente, incorporándose sus condicionamientos en el texto objeto de aprobación.

OCTAVA: Se ha dado cumplimiento en la tramitación a lo dispuesto en la regla 4ª del artículo 32.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por lo que tras la aprobación provisional, se han requerido a los órganos y entidades administrativas citados en la regla 2.ª y cuyo informe tenga carácter vinculante, para que en el plazo de un mes, a la vista del documento y del informe emitido previamente, verifiquen o adapten, si procede, el contenido de dicho informe.

Habiéndose formulado la verificación de informe de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía en ejercicio de sus competencias, procede la integración en el documento de Plan General de las subsanaciones correspondientes para dar completud al documento e integridad de los intereses públicos tutelados para su elevación a la Consejería de Obras Públicas y Vivienda para su aprobación definitiva.

De conformidad con la exposición fáctica y jurídica que precede, y vista la competencia de esta Administración para la aprobación inicial y la atribución del Pleno Municipal, la Comisión dictamina con los votos a favor de los cuatro miembros del Grupo Socialista y dos abstenciones (Grupo Popular), elevar al Pleno, la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar la incorporación al Texto Refundido de la aprobación provisional del Plan General de Ordenación Urbanística del Municipio de Alhama de Granada, de las modificaciones derivadas de rectificaciones propuestas por la Consejería de Cultura en verificación de informe vinculante, según ha quedado motivado en la parte expositiva que antecede.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

Dichas modificaciones afectan a los siguientes planos y documentos del documento de PGOU aprobado provisionalmente en texto refundido en sesión plenaria de 11 de noviembre de 2010:

#### PLANOS

DOCUMENTOS SUSTITUIDOS (APROBADOS 11/11/10)	DOCUMENTOS APROBADOS 30/11/10 EN SUSTITUCIÓN E INCORPORADOS AL TEXTO REFUNDIDO
PLANOS DE INFORMACIÓN 1.7 REDES BÁSICAS DE SANEAMIENTO Alhama de Granada/Buenavista	PLANOS DE INFORMACIÓN 1.7a REDES BÁSICAS DE SANEAMIENTO_Alhama de Granda/Buenavista  1.7b REDES BÁSICAS DE SANEAMIENTO_Alhama de Granda/Buenavista
PLANOS DE INFORMACIÓN 1.8 REDES BÁSICAS DE ABASTECIMIENTO Alhama de Granada/Buenavista	PLANOS DE INFORMACIÓN 1.8a REDES BÁSICAS DE ABASTECIMIENTO Alhama de Granada/Buenavista  1.8b REDES BÁSICAS DE ABASTECIMIENTO Alhama de Granada/Buenavista
PLANOS DE INFORMACIÓN 2.6 REDES BÁSICAS DE SANEAMIENTO Ventas de Zafarraya/Pilas de Algaida	PLANOS DE INFORMACIÓN 2.6 REDES BÁSICAS DE SANEAMIENTO Ventas de Zafarraya/Pilas de Algaida
PLANOS DE INFORMACIÓN 2.7 REDES BÁSICAS DE ABASTECIMIENTO Ventas de Zafarraya/Pilas de Algaida	PLANOS DE INFORMACIÓN 2.7 REDES BÁSICAS DE ABASTECIMIENTO Ventas de Zafarraya/Pilas de Algaida

Asimismo, los siguientes documentos han sido objeto de nueva redacción para su incorporación al documento de texto refundido de PGOU que fue aprobado en sesión extraordinaria del Pleno Municipal de 11 de noviembre de 2010, en sustitución de los documentos de igual denominación:

#### MEMORIA

02 MEMORIA JUSTIFICATIVA  
03 NORMATIVA URBANÍSTICA  
07 ESTUDIO ECONOMICO  
08 CATALOGO GENERAL

01 CATALOGO DE PATRIMONIO ARQUITECTONICO  
03 CATALOGO DE PATRIMONIO URBANO Y AMBIENTAL  
04 CATALOGO DE PATRIMONIO ETNOLOGICO

El resto de documentación integrante del instrumento de planeamiento general se mantiene en igual redacción.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

**SEGUNDO:** Emítase diligencia por la Secretaría General de la Corporación en el instrumento de planeamiento en expresión de la fe pública del presente acuerdo, para su debida constancia.

**TERCERO:** Remítase la documentación correspondiente del Plan General a aprobación definitiva por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

**CUARTO:** Previa a su publicación se depositará e inscribirá en el Registro Administrativo de instrumentos urbanísticos.

**DEBATE:** No se produce.

**VOTACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDO:** Sometido a votación la proposición, se obtuvo el siguiente resultado: La totalidad de los trece miembros que integran el Pleno Municipal estuvieron presentes en el momento de emitir el voto, votando a favor de la propuesta los ocho miembros del Grupo Socialista presentes, cuatro votos en contra de los Concejales y Concejales del Grupo Popular y una abstención de la Concejala del Grupo Izquierda Unida, por lo que el Sr. Presidente declara aprobados los acuerdos precedentes, al existir el quórum legalmente exigido (mayoría absoluta).

### **A.3.- ÁREAS DE SERVICIOS MUNICIPALES, PERSONAL Y GOBERNACIÓN**

#### **6.- Aprobación inicial Ordenanza reguladora del tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.-**

Área funcional: Ordenanzas y reglamentos  
Expte: 387/10

#### **DICTAMEN:**

Se da lectura por el Sr. Secretario del dictamen de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Servicios Municipales, Personal y Gobernación de veinticuatro de noviembre de 2010, que resulta del siguiente tenor:

“Visto el proyecto de Ordenanza Municipal reguladora del tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Realizada la tramitación legalmente establecida y vista la competencia del Pleno, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Comisión dictamina por unanimidad de sus miembros, elevar al Pleno la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora del tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, que resulta del siguiente tenor:



Excmo. Ayuntamiento  
de

Alhama de Granada.

## **<<ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El problema del tráfico rodado se ha convertido en nuestros días en una cuestión de primer orden, agravado por el aumento del parque de vehículos, por lo que la tarea de establecer una regulación que venga a asegurar un uso racional de las vías públicas y una equitativa distribución de los espacios se torna una tarea difícil para cualquier Corporación municipal que cuente con una importante población.

En este sentido, y en el ámbito de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, aprobada por R.D. Legislativo 339/90, de 2 de marzo, se atribuye a los Municipios las siguientes competencias:

- a. La ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como su vigilancia por medio de agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no este expresamente atribuida a otra Administración.
- b. La regulación mediante Ordenanza Municipal de Circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.
- c. La inmovilización y retirada de los vehículos de las vías urbanas y el posterior depósito de aquellos en los casos y condiciones que reglamentariamente se determine, cuando obstaculicen o dificulten la circulación o supongan un peligro para ésta

Por su parte, el artículo 49 de la ley 7/85 de Bases de Régimen Local, encomienda al Pleno de la Corporación la aprobación de las Ordenanzas locales dentro de la esfera de sus competencias.

En su virtud, el Excelentísimo Ayuntamiento de Alhama de Granada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, y por el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, se dicta la presente

## **ORDENANZA REGULADORA DEL TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA**

### **TITULO I DISPOSICIONES GENERALES EN MATERIA DE TRÁFICO**

#### **CAPÍTULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN**



Excmo. Ayuntamiento  
de

Alhama de Granada.

**Artículo 1.** La presente Ordenanza, que complementa lo dispuesto por el Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, será de aplicación en todas las vías públicas del municipio de Alhama de Granada.

## **CAPÍTULO II. SEÑALIZACIÓN**

**Artículo 2.** 1. La señalización preceptiva se efectuará de forma específica, para tramos concretos de la red viaria municipal, o de forma general para toda la población, en cuyo caso las señales se colocarán en todas las entradas de esta.

2. Los usuarios de las vías comprendidas dentro del término municipal de Alhama de Granada, están obligados a acatar y someterse a toda señalización regulada que se encuentre instalada en este municipio.

3. Las señales que existan a la entrada de las zonas de circulación restringida rigen en general para todo el interior de sus respectivos perímetros.

4. Las señales de los Agentes de la Policía Local prevalecen sobre cualquiera de las otras.

**Artículo 3.** No se podrá colocar señal preceptiva o informativa sin la previa autorización municipal.

Tan sólo se podrán colocar señales informativas que a criterio de la Autoridad Municipal, tengan un auténtico interés general.

No se permitirá la colocación de publicidad en las señales o al costado de estas.

Se prohíbe la colocación de panfletos, carteles, anuncios o mensajes en general que impidan o limiten a los usuarios la normal visibilidad de semáforos o señales.

**Artículo 4.** El Ayuntamiento procederá a la retirada de aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpliera las normas de vigor.

## **CAPÍTULO III. ACTUACIONES ESPECIALES DE LA POLICÍA LOCAL**

**Artículo 5.** La Policía Local, por razones de seguridad y orden público, o para garantizar la fluidez de la circulación, podrá modificar eventualmente la ordenación existente en aquellos lugares donde se produzcan grandes concentraciones de personas o vehículos y también en casos de emergencias. Con este fin se podrá colocar o retirar provisionalmente las señales que sean convenientes, así como tomar las oportunas medidas preventivas.

## **CAPÍTULO IV. OBSTÁCULOS EN LA VÍA PÚBLICA**

**Artículo 6.** Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo u objeto que pueda entorpecer la circulación de peatones o vehículos.

No obstante lo anterior, por causas debidamente justificadas, podrá autorizarse ocupaciones temporales de la vía pública en los lugares en los que, no generándose peligro alguno



Excmo. Ayuntamiento  
de

Alhama de Granada.

por la ocupación, ocasione menos trastorno al tráfico, debiendo ser señalizada dicha ocupación de forma conveniente.

**Artículo 7.** Todo obstáculo que produzca distorsiones a la plena circulación de peatones o vehículos habrá de ser convenientemente señalizado.

**Artículo 8.** La Autoridad Municipal podrá proceder a la retirada de los obstáculos cuando:

- 1) Entrañen peligro para los usuarios de la vía.
- 2) No se haya obtenido la correspondiente autorización.
- 3) Haya transcurrido el tiempo autorizado o no se cumplierse las condiciones fijadas en la autorización. Los gastos producidos por la retirada de los obstáculos, así como por su señalización especial, serán de cuenta del interesado.

#### **CAPÍTULO V. PEATONES**

**Artículo 9.** Los peatones circularán por las aceras, preferentemente por su derecha. Si la vía pública careciere de aceras, los peatones transitarán por la izquierda de la calzada.

#### **CAPÍTULO VI. ESTACIONAMIENTOS DE VEHÍCULOS**

**Artículo 10.** El estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:

- 1) Los vehículos se podrán estacionar en línea, es decir, paralelamente a la acera; en batería, perpendicularmente a aquella; y en semibatería, oblicuamente.
- 2) En ausencia de señal que determine la forma de estacionamiento, éste se realizará en línea.
- 3) En los lugares habilitados para el estacionamiento con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.
- 4) Los vehículos, al estacionar, se colocarán tan cerca de la acera como les sea posible.
- 5) En todo caso, los conductores habrán de estacionar su vehículo de manera que no pueda ponerse en marcha espontáneamente.
- 6) Las zonas y calles peatonales deberán estar señalizadas a la entrada y salida de las mismas, sin perjuicio de utilización de otros medios mecánicos móviles para restricción de entrada. Limitándose el acceso a residentes y servicios de urgencia.

**Artículo 11.** Queda absolutamente prohibido estacionar en las siguientes circunstancias:

- a) En los lugares donde lo prohíben las señales correspondientes.
- b) En aquellos lugares donde se impida, obstaculice, o dificulte la circulación.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

- c) Donde se obligue a otros conductores a realizar maniobras antirreglamentarias.
- d) En doble fila, tanto si en la primera fila se haya estacionado o parado un vehículo, instalado un contenedor, u otro objeto o elemento de protección.
- e) En cualquier otro lugar de la calzada distinto al habilitado para el estacionamiento.
- f) En aquellas calles donde la calzada no permita el paso de una columna de vehículos.
- g) En aquellas calles de doble sentido de circulación en las cuales la amplitud de la calzada no permita el paso de dos columnas de vehículos.
- h) En las esquinas o intersecciones de las calles, cuando se impida o dificulte el giro de cualquier otro vehículo.
- i) En condiciones que dificulte la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.
- j) En los espacios de la calzada destinados al paso de viandantes.
- k) En las aceras, andenes, refugios, paseos centrales o laterales, zonas peatonales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si es parcial como total la ocupación.
- l) En aquellos tramos señalizados y delimitados como parada de transporte público o escolar, de taxi, zonas de carga y descarga, vados permanentes y zonas reservadas en general.
- m) En el lateral contrario de las calles señalizadas con estacionamiento temporal alterno.
- n) En las zonas que, eventualmente, hayan de ser ocupadas por actividades autorizadas, o en las que hayan de ser objeto de reparación señalización o limpieza. En estos supuestos la prohibición se señalará convenientemente y con antelación suficiente.
- ñ) En aquellos lugares o partes de la vía donde el estacionamiento constituya un peligro para los demás usuarios de la vía.
- o) No se podrán estacionar en las vías públicas los remolques y aperos de labranza separados de su vehículo tractor.
- p) Queda terminantemente prohibido el estacionamiento en las vías urbanas de vehículos de transporte de mercancías peligrosas. Se excluyen aquellos debidamente autorizados y de servicio público.
- q) Cuando se estacione una motocicleta o ciclomotor entre dos vehículos, será de forma que no impida el acceso de éstos últimos.
- r) En todo caso, los conductores deberán extremar las precauciones para la inmovilización de sus vehículos, siendo ellos los responsables directos de las infracciones que se deriven del



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.  
mal uso de los sistemas de frenado.

**Artículo 12.** En las calles con capacidad máxima para dos columnas de vehículos y de sentido único de circulación, los vehículos serán estacionados en un solo lado de la calle, siendo la Autoridad Municipal quien lo determine.

**Artículo 13.** Si por incumplimiento de lo previsto en el apartado n) del artículo 11, un vehículo resultase afectado por un cambio de ordenación del lugar donde se encuentra, cambio de sentido o de señalización de obras o cualquier otra variación que comporte, en definitiva, su traslado al depósito municipal o, en su defecto, a otro lugar de estacionamiento autorizado, el conductor será responsable de la nueva infracción cometida.

## **CAPÍTULO VII. PARADAS DE VEHÍCULOS**

**Artículo 14.** Queda terminantemente prohibido parar en las siguientes circunstancias:

- a) En los lugares donde lo prohíben las señales correspondientes.
- b) En aquellos lugares donde se impida o dificulte la circulación.
- c) Donde se obligue a otros conductores a realizar maniobras antirreglamentarias.
- d) En doble fila, tanto si en la primera fila se haya estacionado o parado un vehículo, instalado un contenedor, u otro objeto o elemento de protección, siempre y cuando dificulte la circulación.
- e) En cualquier otro lugar de la calzada distinto al habilitado para la parada.
- f) En aquellas calles donde la calzada no permita el paso de una columna de vehículos.
- g) En aquellas calles de doble sentido de circulación en las cuales la amplitud de la calzada no permita el paso de dos columnas de vehículos.
- h) En las esquinas de las calles, cuando se impida o dificulte el giro de cualquier otro vehículo.
- i) En condiciones que dificulte la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.
- j) En los espacios de la calzada destinados al paso de viandantes.
- k) En las aceras, andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si es parcial como total la ocupación.
- l) En aquellos tramos señalizados y delimitados como parada de transporte público o escolar, de taxi, zonas de carga y descarga, vados permanentes y zonas reservadas en general.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

m) En aquellos lugares o partes de la vía donde la parada constituya un peligro para los demás usuarios de la vía.

n) En las zonas que, eventualmente, hayan de ser ocupadas por actividades autorizadas, o en las que hayan de ser objeto de reparación señalización o limpieza. En estos supuestos la prohibición se señalará convenientemente y con antelación suficiente.

### **CAPÍTULO VIII. VEHÍCULOS ABANDONADOS**

**Artículo 15.** Se considera que un vehículo está abandonado si existe alguna de las siguientes circunstancias:

1. Que esté inmovilizado por un periodo superior a quince días en el mismo lugar de la vía.
2. Cuando presente desperfectos que permitan presumir racionalmente una situación de abandono.

**Artículo 16.** Los vehículos abandonados serán retirados y trasladados al Depósito Municipal, iniciándose los trámites tendentes a la determinación de su titular, a quien se le ordenará la retirada del vehículo, debiendo efectuarla en el plazo de un mes desde la notificación.

Los derechos correspondientes al traslado y permanencia serán por cuenta del titular.

Si el propietario se negare a retirar el vehículo, por el Ayuntamiento se procederá a la enajenación del mismo para hacerse cargo de los gastos originados.

### **CAPÍTULO IX. MEDIDAS ESPECIALES**

**Artículo 17.** Cuando circunstancias especiales lo requiera, se podrán tomar las oportunas medidas de ordenación del tránsito, prohibiendo o restringiendo la circulación de vehículos, o canalizando las entradas a unas zonas de la ciudad por determinadas vías, así como reordenando los estacionamientos.

**Artículo 18.** Atendiendo a las especiales características de una determinada zona de la población, la Administración Municipal podrá establecer la prohibición total o parcial de la circulación o estacionamiento de vehículos, o ambas cosas, a fin de reservar todas o algunas de las vías públicas comprendidas dentro de la zona mencionada a su utilización exclusiva por los residentes en las mismas, vecinos en general, peatones u otros usuarios.

**Artículo 19.** En tales casos las calles habrán de tener la oportuna señalización a la entrada y a la salida, sin perjuicio de poder utilizarse otros elementos móviles o fijos que impidan la circulación de vehículos en la zona afectada.

**Artículo 20.** Las mencionadas restricciones podrán:

1. Comprender la totalidad de las vías que están dentro de su perímetro o sólo algunas de ellas.
2. Limitarse o no a un horario preestablecido.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

3. Ser de carácter diario o referirse solamente a un número determinado de días.

**Artículo 21.** Cualquiera que sea el carácter y alcance de las limitaciones dispuestas, éstas no afectarán a la circulación ni estacionamiento de los siguientes vehículos:

- a) Los de servicio de extinción de incendios y los que sean necesarios para la prestación de servicios públicos.
- b) Los que transporten enfermos o impedidos desde un inmueble de la zona.
- c) Los que en la misma zona sean usuarios de garajes o aparcamientos públicos o privados autorizados.
- d) Los autorizados para la carga y descarga de mercancías.

#### **CAPÍTULO X. PARADAS DE TRANSPORTE PÚBLICO**

**Artículo 22.** La Administración Municipal determinará los lugares donde deberán situarse las paradas de transporte público, escolar o de taxis.

No se podrá permanecer en aquellas más tiempo del necesario para la subida o bajada de los pasajeros, salvo las señalizadas con origen o final de línea.

En las paradas de transporte público destinado al servicio de taxi, estos vehículos podrán permanecer únicamente a la espera de pasajeros.

En ningún caso el número de vehículos podrá ser superior a la capacidad de la parada.

#### **CAPÍTULO XI. CARGA Y DESCARGA**

**Artículo 23.** La carga y descarga de mercancías deberá realizarse en los lugares habilitados al efecto.

A tal fin, cuando la citada actividad haya de realizarse en la vía pública y no tenga carácter ocasional, los propietarios de los comercios industriales o locales afectados habrán de solicitar del Ayuntamiento la reserva correspondiente.

Únicamente se permitirá la carga y descarga fuera de las zonas reservadas en los días, horas y lugares que se determinen.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, podrá realizarse la carga o descarga en los lugares en los que, con carácter general, esté prohibida la parada o el estacionamiento.

**Artículo 24.** Las mercancías, los materiales o las cosas que sean objeto de carga o descarga no se dejarán en el suelo, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa.

**Artículo 25.** Las operaciones de carga y descarga habrán de realizarse con las debidas precauciones para evitar molestias innecesarias y con la obligación de dejar limpia la acera.



Excmo. Ayuntamiento  
de

Alhama de Granada.

**Artículo 26.** Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más próximo a la acera, y procurando no dificultar la circulación tanto de peatones como de vehículos.

**Artículo 27.** La Alcaldía podrá determinar zonas reservadas para carga y descarga, en las cuales será de aplicación el régimen general de los estacionamientos con horario limitado. No obstante, y atendiendo a circunstancias de situación aproximada a otras zonas reservadas o frecuencia de uso, podrán establecerse variantes del mencionado régimen general.

## CAPÍTULO XII. VADOS

**Artículo 28.** El Ayuntamiento autorizará las reservas de la vía pública necesarias para la entrada a garajes, fincas e inmuebles. Dichas reservas deberán de estar señalizadas convenientemente.

### Sección 1ª. Concepto y clases

**Artículo 29.** 1. Se entiende por vado en la vía pública toda modificación de estructura de la acera y bordillo destinada exclusivamente a facilitar el acceso de vehículos a locales sitos en las fincas frente a las que se practique.

2. Quedan prohibidas todas otras formas de acceso, tales como rampas, instalación provisional o circunstancial de elementos móviles, como cuerpos de madera o metálicos, colocación de ladrillos, arena, etc., salvo que previamente se obtenga una autorización especial.

**Artículo 30.** 1. Los vados se concederán en precario o con prefijada duración.

2. El uso de unos y otros podrá ser permanente u horario. Como norma general, los vados de uso permanente quedan destinados exclusivamente para garajes, mientras que los de uso horario estarán preferentemente destinados a locales comerciales o de negocio, almacenes o naves industriales.

3. El peticionario deberá indicar la clase de vado que solicita, de acuerdo con lo expresado en el apartado anterior y, en su caso, fundamentar debidamente la petición.

**Artículo 31.** Los vados de uso permanente permitirán la entrada y salida de vehículos durante las 24 horas de día, y junto a los mismos no se permite el estacionamiento de vehículo alguno, ni siquiera el de su titular.

**Artículo 32.** 1. Los vados de uso horario sólo limitarán el estacionamiento junto a los mismos durante la vigencia del horario autorizado.

2. En casos especiales, y previa justificación, podrán autorizarse vados de uso horario para horas determinadas, sin que el número de estas pueda ser superior a 8 diarias, excepto en el caso de los vados horarios nocturnos para garajes en los que el horario será de 22.00 a 08.00 horas.

**Artículo 33.** Lo dispuesto en los artículos anteriores no impedirá el estacionamiento de vehículos junto a los vados, siempre que en el propio vehículo se halle su conductor, a fin de desplazarlo cuando se precise la utilización del vado.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

## Sección 2ª. De las licencias

**Artículo 34.** 1. Solamente podrán solicitar, y en su caso ser titulares de la correspondiente licencia de vado, los propietarios de fincas y los arrendatarios de locales, según que el vado se expida para el servicio de aquellas o para el uso exclusivo de éstos.

2. El titular de la licencia será el único responsable de cuantas obligaciones incumban a los usuarios del vado, cualesquiera que estas sean.

**Artículo 35.** 1. Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente y sin perjuicio de tercero. El permiso no crea ningún derecho subjetivo, y su titular podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado.

2. Las obras de construcción, reforma o supresión del vado serán realizadas, como norma general, por el contratista municipal que tenga adjudicados esta clase de trabajos, o bien por el titular del vado, bajo la inspección técnica del Ayuntamiento, cuando éste lo autorice expresamente.

**Artículo 36.** 1. Para otorgar licencias de vados se dividirán los viales de la ciudad en varios grupos, que determinará la Alcaldía.

2. La clasificación vial referida se efectuará, en su caso, anualmente, teniendo en cuenta las necesidades de la circulación u otros motivos urbanísticos.

**Artículo 37.** Se exigirá para conceder la autorización de un vado horario:

1. Establecimientos industriales o comerciales, y en general de toda clase de locales de negocios:

- a) Que se encuentran legalmente instalados, y que disponen de cuantos títulos habilitantes prevea el ordenamiento jurídico para el ejercicio de la actividad.
- b) Que la índole de los mismos exija necesariamente la entrada y salida de vehículos.
- c) Que dispongan, a la vez, de espacio libre suficiente, con carácter permanente y sin otro destino, de una superficie mínima de 15 m<sup>2</sup> y que permita el realizar las operaciones de carga y descarga de un furgón en el interior del local.

2. Garajes:

- a) Que se acredite poseerlo con capacidad para uno o dos vehículos, en cuyo caso podrá autorizarse vado de uso horario nocturno, de 22.00 a 08.00 horas, o fuera de este horario por un máximo de 8 horas no consecutivas.

3. Obras:

- a) Toda obra de reparación o nueva construcción de inmuebles que exija el paso de camiones por la acera, y con capacidad interior necesaria para realizar operaciones de carga y descarga para uno o dos camiones, deberá solicitar licencia de vado con prefijada



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

duración y horario, previo el pago de los derechos correspondientes, cuyo permiso deberá solicitarse por el procedimiento ordinario.

b) La licencia del vado prescribirá una vez cesen las condiciones que posibiliten el acceso de vehículos a la obra o porque el espacio libre en el interior de la misma no permite las operaciones de carga y descarga de vehículos.

**Artículo 38.** Se exigirá para conceder la autorización de un vado permanente:

1. Establecimientos industriales o comerciales, y en general de toda clase de locales de negocios:

a) Que se encuentran legalmente instalados, y que disponen de cuantos títulos habilitantes prevea el ordenamiento jurídico para el ejercicio de la actividad.

b) Que la índole de los mismos exija necesariamente la entrada y salida de vehículos.

c) Que se encuentre ubicado en un polígono industrial establecido según el Plan General de Ordenación Urbana.

d) Que por razones de su funcionamiento o del carácter de la actividad, requieran un uso continuado del mismo para realizar las operaciones de carga y descarga durante las 24 horas del día.

e) Que dispongan, a la vez, de espacio libre suficiente, con carácter permanente y sin otro destino con capacidad para uno o más camiones. Se exceptúan de este requisito los establecimientos donde debe efectuarse la carga y descarga de pesos importantes, en cuyo caso deberán acreditar esta necesidad, y además, la existencia de espacio expresamente reservado, con carácter permanente, para tales operaciones y maniobras y la denominación, número y ubicación de los aparatos mecánicos de carga y descarga previamente existentes que se destinen a estos efectos.

2. Garajes y aparcamientos de la vivienda:

a) Que se posea con una superficie mínima de treinta metros cuadrados y capacidad para tres automóviles o más.

b) En el caso de aparcamientos de uso público se exigirá autorización ambiental que corresponda con arreglo a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

c) Que se posea con capacidad para uno o dos vehículos, en edificaciones situadas en las zonas de viviendas unifamiliares definidas en el Plan General de Ordenación Urbana.

3. Solares:

Deberán cumplir las condiciones generales prescritas en el capítulo cuarto de la presente ordenanza.



Excmo. Ayuntamiento  
de

Alhama de Granada.

**Artículo 39.** Con carácter general, y además de las condiciones anteriores, el ancho de calzada de la calle donde se encuentre la finca beneficiaria del vado deberá permitir el acceso a la misma sin tener que prohibir el estacionamiento en la acera opuesta a la del vado.

Con carácter extraordinario, se podrá prohibir el estacionamiento frente del acceso a la finca, en los casos en que el estacionamiento de vehículos esté prohibido en la acera misma de la finca y previo informe favorable de los técnicos municipales.

**Artículo 40.** Para el exacto cumplimiento de lo dispuesto, a la petición de vado se acompañarán:

- a) Indicación del número de vehículos que pueda contener el local o solar, y sus características, de forma que quede perfectamente aclarada la identificación de los vehículos y su estancia en los mismos.
- b) Planos de emplazamiento, a escala 1:500 y croquis del interior del local, con indicación de las dimensiones del mismo, así como de la parte que se destine expresamente a albergar los vehículos, o, en su caso, a la carga y descarga.
- c) Fotocopia de la Licencia Municipal de Apertura, en su caso.
- d) Fotocopia del DNI o NIF del titular.
- e) Declaración por la que el peticionario se obliga a no usar el local o solar para otros fines o actividades.
- f) Boletín de un extintor de tres kilos de polvo seco hasta tres vehículos, y uno de seis o dos de tres kilos hasta cinco vehículos. En caso de los solares se instalarán los extintores y medidas contra incendios establecidas en el capítulo cuarto de la presente ordenanza.
- g) Fotografía de la fachada.

**Artículo 41.** 1. Las ampliaciones, reducciones, supresiones o bajas o cambios de titularidad de vados deberán solicitarse por su titular, salvo casos debidamente justificados.

2. Las licencias para cambios de titularidad y ampliaciones de vados, seguirán el mismo trámite que las de vados nuevos, incluso en la tasación de los derechos y depósitos.

3. Las reducciones se considerarán supresiones parciales y darán lugar, en su caso, a la reducción del depósito.

4. Las supresiones o bajas, una vez comprobadas su realización, darán lugar, a petición de su titular, a la devolución del depósito constituido.

**Artículo 42.** Las licencias de vado se anularán:

- a) A solicitud del titular de la licencia, para lo cual deberá acreditar que ha retirado la señalización horizontal y vertical del vado.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

- b) Por impago de dos o más anualidades de la tasa sobre uso del vado.
- c) Por no conservarse en perfecto estado su pavimento o señalización, conforme lo dispuesto en el artículo 20.
- d) Por uso indebido del vado.
- e) Por no tener el local la capacidad exigida en esta Ordenanza o no destinarse plenamente a los fines indicados en los artículos anteriores, o por dedicarse a fines distintos de aquellos para los que se solicitó el vado.
- f) Por cambiar las circunstancias en base de las que se concedió la licencia, sin haberlo notificado previamente, y
- g) En general, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en esta Ordenanza.

**Artículo 43.** 1. A efectos fiscales, se entenderá que la longitud máxima de los vados es de 5 metros, considerándose los de mayor longitud como tantos vados cuantas veces quepa dicha medida en la longitud real que tenga, y otro más si sobra fracción.

2. La anchura de los vados, medida en el bordillo, no podrá ser superior en más de dos metros a la que tenga el acceso a la finca o local a cuyo uso esté destinado el vado.

3. La longitud de los vados, medida en el bordillo, podrá ser superior en un metro por cada lado a la que tenga el acceso a la finca o local a cuyo uso esté destinado el vado.

**Artículo 44.** Con carácter previo a la concesión de la licencia, el peticionario deberá construir el correspondiente vado, sin perjuicio de las licencias que deba obtener al efecto.

### **Sección 3ª. De las condiciones que deben reunir los vados**

**Artículo 45. Señalización:** Los vados horarios para horas determinadas están sujetos a las siguientes prevenciones:

- 1. Se pintará el bordillo de color amarillo con tramos de 50 centímetros discontinuos.
- 2. En el acceso a la finca se instalará, a una altura de 1,80 metros, un rectángulo metálico, con fondo blanco, de 30 centímetros de ancho por 50 centímetros de alto, en el que esté pintado un disco de prohibido estacionar de 25 centímetros de diámetro, con una flecha cuya punta señale hacia el acceso a la finca. Debajo de este disco pintado se indicará la reseña "VADO HORARIO" o "VADO HORARIO PROVISIONAL DE OBRA", según corresponda, y en su caso, el horario de prohibición del estacionamiento. Además, deberá constar la indicación "Nº" y el número del vado, todo con letras perfectamente legibles.
- 3. La Alcaldía podrá establecer los nuevos distintivos que estime conveniente.

**Artículo 46.** La señalización de los vados permanentes será la siguiente:



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

1. El bordillo se pintará de color amarillo.
2. En el acceso a la finca se instalará, a una altura de 1,80 metros, un rectángulo metálico, con fondo blanco, de 30 centímetros de ancho por 50 centímetros de alto, en el que esté pintado un disco de prohibido estacionar de 25 centímetros de diámetro, con una flecha cuya punta señale hacia el acceso a la finca. Debajo de este disco pintado se indicará la reseña "VADO PERMANENTE". Además, deberá constar la indicación "Nº" y el número del vado, todo con letras perfectamente legibles.
3. La Alcaldía podrá establecer los nuevos distintivos que estime conveniente.

**Artículo 47.** El titular del vado vendrá obligado a:

- a) La conservación del pavimento y del disco señalizador, en su caso.
- b) Pintar el bordillo y demás señales en los colores establecidos en esta Ordenanza, siempre que la Administración Municipal lo exija, y, en todo caso, una vez al año.
- c) Efectuar en el vado y a su costa las obras ordinarias y extraordinarias que le ordene el Ayuntamiento.

#### **Sección 4ª. De las condiciones que deben reunir los vados en solares**

**Artículo 48.** A los efectos de la concesión de licencia de vado, los solares se clasifican en dos categorías:

CATEGORÍA A: Solar que se pretende destinar a aparcamiento público o privado, con capacidad igual o superior a 10 vehículos o superficie igual o superior a 250 m<sup>2</sup>.

CATEGORÍA B: Solar que se pretende destinar a aparcamiento público con capacidad inferior a 10 vehículos o superficie inferior a 250 m<sup>2</sup>, pero con capacidad igual o superior a 30 m<sup>2</sup>.

**Artículo 49.** Condiciones que deben cumplir los solares, categoría A, para la concesión de la licencia de vado:

1. No deberán existir en las proximidades del emplazamiento del solar edificios destinados a aparcamiento, en un radio de 200 metros.
2. Acondicionamiento del firme del solar, compactado y capa de picón o similar.
3. Tratamiento de las paredes contiguas hasta una altura de dos metros.
4. Amurallamiento del recinto, ajustándose a las condiciones de vallado de solares. Debe estar el solar en condiciones aceptables de limpieza, prohibiéndose el almacenamiento de materiales o despojos de cualquier tipo.



Excmo. Ayuntamiento  
de

Alhama de Granada.

5. Los estacionamientos y la circulación interior deberán estar perfectamente señalizados, de modo que, en todo momento, sea fácil la maniobrabilidad de los vehículos.

6. Dispondrá de letrero indicativo de aparcamiento en el caso de ser público. Si la capacidad y la zona lo justificasen podría anunciarse en las proximidades.

7. En caso de no ser público se precisará vigilancia.

8. Dispondrá de extintores de incendios de polvo polivalente, ubicándolos a una separación máxima de 20 m. y a razón de 1 extintor de 12 kg. (o dos de 6 kg.) por los primeros 10 vehículos, dos mínimo cuando la capacidad es de 10 a 20 vehículos y uno más por cada 20 vehículos o fracción.

9. Si fuese a tener servicio nocturno, dispondrá de alumbrado con nivel de iluminación mínimo de 5 lux. y vigilante nocturno.

10. Se prohibirá expresamente la existencia de combustible para el suministro a vehículos, y la ejecución de trabajos de reparación de cualquier tipo a los mismos.

11. Las condiciones de acceso y salida se deberán especificar en cada caso, sin perjuicio de que tanto los accesos de vehículos como su posterior incorporación a la vía pública, han de realizarse en completas condiciones de seguridad y visibilidad.

12. La autorización del aparcamiento en solar será con carácter provisional y en precario pudiendo la Administración Municipal revocarla en cualquier momento sin derecho a indemnización alguna. No se autorizará el aparcamiento en solares incluidos en el Registro Público de Solares de Edificaciones Forzosas.

13. No se permitirá en ningún caso obra alguna de fábrica, ni siquiera techumbres de tipo ligero.

**Artículo 50.** Condiciones que deben cumplir los solares, categoría B, para la concesión de la licencia de vado:

1. Acondicionamiento del firme del solar, compactado y capa de picón o similar.

2. Amurallamiento del recinto, ajustándose a las condiciones de vallado de solares. Debe estar el solar en condiciones aceptables de limpieza, prohibiéndose el almacenamiento de materiales o despojos de cualquier tipo.

3. Dispondrá de 1 extintor de incendios de polvo polivalente 12 kg. (o dos de 6 kg.).

4. Se prohibirá expresamente la existencia de combustible para el suministro a vehículos, y la ejecución de trabajos de reparación de cualquier tipo a los mismos.

5. Las condiciones de acceso y salida se deberán especificar en cada caso.

6. La autorización del aparcamiento en solar será con carácter provisional y en precario pudiendo la Administración Municipal revocarla en cualquier momento sin derecho a indemnización alguna. No



Excmo. Ayuntamiento  
de

Alhama de Granada.

se autorizará el aparcamiento en solares incluidos en el Registro Público de Solares de Edificaciones Forzosas.

7. No se permitirá en ningún caso obra alguna de fábrica, ni siquiera techumbres de tipo ligero.

## **CAPÍTULO XIII. RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO**

### **Sección 1ª. Condiciones generales**

**Artículo 51.** El estacionamiento de vehículos solo estará permitido en la forma y en los lugares que prescriben la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y la presente Ordenanza Municipal de Circulación.

**Artículo 52.** Podrán autorizarse reservas especiales:

- a) De parada para los vehículos de servicios públicos y
- b) De estacionamiento y parada en lugares determinados para facilitar operaciones de carga y descarga, el estacionamiento de vehículos oficiales, o el acceso a clínicas, centros de rehabilitación, hoteles, residencias, iglesias, salas de espectáculos, cines, teatros, instalaciones deportivas, edificios públicos, minusválidos, sedes de organismos oficiales y establecimientos análogos, siempre que el interés público lo exigiera y no dificulten la circulación.

**Artículo 53.** No podrán autorizarse reservas especiales de parada para vehículos de servicios públicos y transporte escolar, si el solicitante no acredita previamente:

- a) La titularidad de la concesión.
- b) La frecuencia en la prestación del servicio.
- c) Si se trata de servicios interurbanos, con frecuencia superior a media hora, disponer de local o locales idóneos para atender a los usuarios del servicio.

### **Sección 2ª. Condiciones específicas**

**Artículo 54.** Para autorizar reservas especiales de estacionamiento y parada en lugares determinados se exigirá, según los casos, que el solicitante acredite los siguientes extremos:

1. Para **carga y descarga**: En las reservas para facilitar las operaciones para carga y descarga, que serán siempre de uso general y no exclusivo del peticionario:

- a) Que, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo a) del artículo 16 del Reglamento General de Circulación, reúnan los requisitos determinados en la Ordenanza Municipal de Circulación.
- b) El volumen y frecuencia de las operaciones a realizar, naturaleza de las mismas, pesos que se levantan y transportan.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

- c) Que existan comercios y locales de negocio suficientes que la justifiquen.
2. En los **hoteles, residencias y establecimientos análogos**, que tengan una capacidad fija para 100 personas, o en su defecto se pruebe en forma suficiente que se realiza gran número de paradas de coches frente a dichos establecimientos.
  3. En las **salas de espectáculos, cines, teatros, instalaciones deportivas y análogas**, la justificación de que lo exigen las necesidades colectivas limitándose la reserva a las horas de entrada y salida a los mismos.
  4. En los **centros de rehabilitación, clínicas y similares**, la asistencia de un número de al menos 10 vehículos al día que trasladen pacientes al centro, la reserva se limitará a las horas de apertura al público.
  5. Reservas de estacionamiento para **minusválidos o personas con movilidad reducida**.
    - A. Minusválidos conductores de vehículos:
      - a) Calificación de minusvalía mediante fotocopia de la certificación de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía u organismo competente en la que conste el tipo de minusvalía, así como que la dificultad para desplazarse por sus medios es igual o superior al 50%.
      - b) Que el vehículo es de su propiedad, y está adaptado a la minusvalía, o sea automático, mediante fotocopia de la Tarjeta de Inspección Técnica del vehículo, Permiso de Conducir anverso y reverso y Permiso de Circulación del vehículo.
    - B. Minusválidos que no pueden conducir:
      - a) Calificación de minusvalía mediante fotocopia de la certificación de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía u organismo competente en la que conste el tipo de minusvalía, así como que la dificultad para desplazarse por sus medios es igual o superior al 50%.
      - b) Certificado de asistencia a un centro de rehabilitación, médico, trabajo, o de estudios, en el que conste la necesidad de desplazamientos periódicos al mismo, o que en la certificación de la minusvalía correspondiente, se acredite la imposibilidad para el uso de un transporte público.
      - c) Permiso de Circulación del vehículo autorizado.
      - d) En el caso de que la calificación de minusvalía acreditada mediante fotocopia de la certificación del Gobierno de Andalucía acredite que la dificultad para desplazarse por sus medios sea igual o superior al 75%, no se exigirá otro requisito que la simple presentación del certificado y permiso de circulación del vehículo autorizado.



Excmo. Ayuntamiento  
de

Alhama de Granada.

6. Reservas de **estacionamiento para vehículos oficiales**. Se trata de vehículos debidamente autorizados de Organismos Oficiales, Oficinas Consulares y Servicios Públicos, que estén prestando un servicio oficial.

a) Mediante escrito presentado en el Registro Municipal, la necesidad de la reserva de estacionamiento para los vehículos oficiales exclusivamente.

Como norma general solamente se concederá una plaza de reserva de estacionamiento, salvo que se justifique suficientemente la necesidad de más plazas.

**Artículo 55.** 1. Las reservas a que se refieren los dos artículos anteriores prohibirán el estacionamiento durante el horario que en cada caso se señale y cuya indicación deberá figurar en los discos uniformes que determinará el Ayuntamiento.

2. El bordillo de estas reservas deberá pintarse de color amarillo continuo cuando se trate de reservas de estacionamiento de 24 horas y discontinuo cuando se trate de reservas de estacionamiento con horario limitado.

**Artículo 56.** 1. Las reservas se otorgarán siempre con carácter discrecional, no crean ningún derecho subjetivo a favor de su titular y podrán ser modificadas por la Alcaldía tantas veces como lo requieran las necesidades del tráfico.

2. El titular de la reserva deberá acreditar a los vehículos autorizados, mediante una identificación que se mantendrá visible en la zona delantera del vehículo siempre que esté estacionado en la zona de reserva.

**Artículo 57.** Además de las prescripciones de este capítulo, se aplicarán a las licencias de reservas las disposiciones sobre vados contenidas en los Artículos 34, 41, 42 y 47 de esta Ordenanza.

### **Sección 3ª. Infracciones en materia de vados o reservas de estacionamiento**

**Artículo 58.** 1. Queda prohibida toda señalización de vado o reservas de estacionamiento sin obtener la correspondiente licencia municipal.

2. El que realice un vado o una reserva sin haber obtenido la correspondiente licencia, será requerido por la Administración Municipal para que en el plazo de 10 días retire la señalización ilegal.

3. Sin embargo, si el vado o la reserva reúnen los requisitos establecido en ésta Ordenanza, el infractor podrá, dentro del plazo indicado, solicitar la oportuna licencia, previo pago de derechos dobles.

4. Si transcurridos 30 días desde que se le notifique, el titular del vado no hubiere dado cumplimiento a lo anterior, será retirada la señalización ilegal por el Ayuntamiento a costa de aquel.

**Artículo 59.** 1. En el caso de incumplimiento total o parcial de lo establecido en el artículo 47, el titular del vado será requerido por la Administración Municipal para que, en el plazo de 10 días, subsane la defectuosa conservación del vado.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

2. Transcurrido dicho plazo, de persistir el titular en la infracción, se le impondrá por la Alcaldía una multa de 300 euros si repara la anomalía en los primeros 15 días, y 600 euros si repara la anomalía entre 16 y 30 días.

3. Si transcurridos 30 días desde que se le notifique, el titular del vado no hubiere dado cumplimiento a lo anterior, será aplicado el artículo 42 apto. c de la presente Ordenanza, procediéndose a la anulación de la licencia del vado, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2 de este mismo artículo.

**Artículo 60.** El Ayuntamiento de Atarfe podrá establecer tasas por la reserva de dominio público para vados y otros usos, que en todo caso se exigirán conforme a lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza Fiscal reguladora de la misma.

#### **CAPÍTULO XIV. CONTENEDORES**

**Artículo 61.** 1. Los contenedores de recogida de muebles o enseres, los residuos de obras, así como los desechos domiciliarios, habrán de colocarse en aquellos puntos de la vía pública que se determinen por parte del Órgano municipal competente.

2. En ningún caso podrán estacionarse en los lugares reservados a tal fin.

#### **CAPÍTULO XV. PRECAUCIONES DE VELOCIDAD EN LUGARES DE AFLUENCIA**

**Artículo 62.** En las calles por las que se circule por un solo carril y todas aquellas en las que la afluencia de peatones sea considerable, así como en las que estén ubicadas centros escolares, los vehículos reducirán su velocidad a la adecuada y tomarán las precauciones necesarias.

**Artículo 63.** Las motocicletas no podrán circular entre dos filas de vehículos de superior categoría, ni entre una fila y la acera.

Tampoco se podrán producir molestias ocasionadas por aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados u otras circunstancias anormales.

#### **CAPÍTULO XVI. PERMISOS ESPECIALES PARA LA CIRCULACIÓN**

**Artículo 64.** Los vehículos que tengan un peso o unas dimensiones superiores a las autorizadas reglamentariamente no podrán circular por las vías públicas de la población sin autorización municipal.

Las autorizaciones indicadas en el punto anterior podrán ser para un solo viaje o para un determinado período.

**Artículo 65.** Sólo podrán circular animales por las vías municipales debidamente autorizados y con el propósito de transporte de bienes o personas.

**Artículo 66.** La prestación de servicios de transporte escolar dentro de la población está sujeta a la previa autorización municipal.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

**Artículo 67.** 1. Se entenderá por transporte escolar urbano el transporte discrecional reiterado en vehículos automóviles públicos o de servicio particular, con origen en un centro de enseñanza o con destino a este, cuando el vehículo realice paradas intermedias o circule dentro del término municipal.

2. La subida y bajada únicamente podrá efectuarse en los lugares al efecto determinados por el Ayuntamiento.

**Artículo 68.** 1. Queda terminantemente prohibida la circulación de vehículos que transporten materias peligrosas por el casco urbano de la población.

2. Quedan exentos de esta prohibición los vehículos destinados al reparto de gas butano o propano y los de suministro de gasolineras, debiendo estar en posesión de los correspondientes permisos, así como sus conductores de los permisos de conducción que les habilite para ello.

#### **CAPÍTULO XVII. USOS PROHIBIDOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS**

**Artículo 69.** 1. No se permitirán en las zonas reservadas al tránsito de peatones, ni en las calzadas, los juegos o diversiones que puedan representar un peligro para los transeúntes o para las personas que los practiquen.

2. Los patines, patinetas, monopatines, bicicletas o triciclos infantiles y similares, ayudados o no de motor, podrán circular por acera, andenes y paseos, adecuando su velocidad a la normal de un peatón y estarán sometidos a las normas establecidas para estos en el art. 9 de esta Ordenanza.

#### **CAPÍTULO XVIII. CASCOS Y OTROS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN**

**Artículo 70.** Los conductores y viajeros de motocicletas de dos ruedas, con o sin sidecar, y los conductores de ciclomotores deberán utilizar adecuadamente cascos de protección homologados o certificados según la legislación vigente, cuando circulen por las vías urbanas.

**Artículo 71.** Los conductores y pasajeros de vehículos de cuatro ruedas están obligados a llevar puesto el cinturón de seguridad en todo momento

**Artículo 72.** Los vehículos denominados “quads”, atendiendo a la diversidad de modelos, están obligados a utilizar el casco o cinturón de seguridad dependiendo de las características técnicas de cada uno de ellos.

### **TITULO II RÉGIMEN SANCIONADOR**

**Artículo 73.** 1. El procedimiento sancionador se adecuará a lo dispuesto en la Ley 18/2009, de 23 de noviembre por la que se modifica el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo en materia sancionadora (BOE 23 de Noviembre) así como a las posibles modificaciones que estén vigentes legalmente.

2. La cuantía de las distintas sanciones vendrá determinada conforme a la tabla siguiente:



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

**A. Infracciones a lo dispuesto en la Ley de Seguridad Vial ( L. S. V. )**

Artículo	CONCEPTO	Cuantía	Puntos
	<b>Comportamiento de los conductores</b>		
<b>Art.9.1.04</b>	Comportarse originando peligro, perjuicios o molestias a otros	<b>200,00</b>	
<b>Art.9.1.05</b>	Comportarse de forma que cause daños a los bienes	<b>100,00</b>	
<b>Art. 65.3</b>	Arrojar, depositar sobre la vía, objetos o materias que puedan entorpecer la circulación, parada o hacer peligrosa la circulación o estacionamiento.	<b>200.00</b>	
<b>Art.65.4 n</b>	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan crear peligro de incendio o para la seguridad vial.	<b>200.00</b>	<b>4</b>
<b>Art. 65.3</b>	Crear obstáculo o peligro en la vía sin tomar las medidas necesarias para hacerlo desaparecer lo antes posible	<b>100.00</b>	
<b>Art. 65.3</b>	Crear obstáculo o peligro en la vía sin tomar las medidas necesarias de señalización.	<b>100.00</b>	
<b>Art.65.4 q</b>	No facilitar al Agente de la autoridad su identidad ni los datos del vehículo solicitados por los afectados en un accidente de circulación, estando implicado en el mismo.	<b>200.00</b>	
<b>Art.10.5.01</b>	Emitir ruidos y gases en la vía rebasando los límites reglamentarios.	<b>200.00</b>	
<b>Art.65.4 e)</b>	Deslumbra a los vehículos que circulan en sentido contrario.	<b>200.00</b>	
<b>Art.65.4 r)</b>	Llevar mal acondicionada la carga o con peligro de caída.	<b>200.00</b>	
<b>Art.51.1.04</b>	Presenciar un accidente de Tráfico y no prestar su colaboración para evitar mayores peligros o daños o para restablecer en la medida de lo posible la seguridad de la circulación.	<b>100.00</b>	
<b>Art.65.3</b>	Llevar pasajeros en número superior al autorizado	<b>100.00</b>	
<b>Art.65.3</b>	Llevar pasajeros en emplazamiento distinto al destinado.	<b>100.00</b>	
<b>Art.65.4 u)</b>	Superar en más del 50% el número de las plazas autorizadas	<b>200.00</b>	
<b>Art.44.3.01</b>	Hacer uso inmotivado o exagerado de las señales acústicas.	<b>100.00</b>	
<b>Art.65.4 g)</b>	Utilizar durante la conducción dispositivos de telefonía móvil o cualquier otro que dificulte la movilidad u ocasione distracción al conductor.	<b>200.00</b>	<b>3</b>
<b>Art.65.4 d)</b>	Estacionar impidiendo la entrada o salida a personas de un inmueble.	<b>200.00</b>	
<b>Art.65.4 d)</b>	Parar impidiendo la entrada o salida a personas de un inmueble.	<b>200.00</b>	



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

<b>Alcoholemias y drogas</b>			
<b>Art.65.5 c</b>	Conducir con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0.25 mg por litro (entre 0.26 y 0.50)	<b>500.00</b>	<b>4</b>
<b>Art.65.5 c)</b>	Conducir con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0.25 mg por litro (entre 0.51 y 0.60)	<b>500.00</b>	<b>4</b>
<b>Art.65.5 c)</b>	Conducir con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0.15 mg por litro (entre 0.16 y 0.30).	<b>500.00</b>	<b>4</b>
<b>Art.65.5 c)</b>	Conducir con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0.15 mg por litro (entre 0.31 y 0.60).	<b>500.00</b>	<b>6</b>
<b>Código Penal Art. 379.2</b>	Conducir con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0.60 mg por litro.	<b>DELITO</b>	
<b>Art.65.5 c)</b>	Conducir bajo los efectos de estupefacientes psicotrópicos, estimulantes, drogas tóxicas y otras sustancias de efectos análogos.	<b>500.00</b>	<b>6</b>
<b>Art.65.5 d)</b>	Incumplir la obligación de someterse a las pruebas de detección del grado de alcoholemia.	<b>500.00</b>	<b>6</b>
<b>Art.65.5 d)</b>	Incumplir la obligación de someterse a las pruebas de detección del grado de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes, drogas tóxicas y otras sustancias de efectos análogos.	<b>500.00</b>	<b>6</b>
<b>CIRCULACIÓN</b>			
<b>Conducción</b>			
<b>Art.65.4m)</b>	Conducir de forma negligente.	<b>200.00</b>	<b>4</b>
<b>Art. 65.5 e)</b>	Conducir de forma temeraria	<b>500.00</b>	<b>6</b>
<b>Art.65.4m)</b>	Conducir sin la debida diligencia y precaución necesarias.	<b>200.00</b>	
<b>Art.65.5 g)</b>	Participar en competiciones y carreras de vehículos no autorizadas.	<b>500.00</b>	<b>6</b>
<b>Art.65.4 c)</b>	Efectuar un cambio de sentido atravesando un paso de peatones.	<b>200.00</b>	<b>3</b>
<b>Art.65.4 c)</b>	Efectuar un cambio de sentido con línea longitudinal continua.	<b>200.00</b>	<b>3</b>
<b>Art.65.4 c)</b>	Efectuar un cambio de sentido con doble línea longitudinal continua	<b>200.00</b>	<b>3</b>
<b>Art.65.4 c)</b>	Adelantar con peligro o entorpecimiento a quienes circulan en sentido contrario.	<b>200.00</b>	<b>4</b>
<b>Art.31.1.01</b>	Circular hacia atrás más de 15 metros	<b>200.00</b>	
<b>Art.31.1.02</b>	Circular marcha atrás en sentido contrario al estipulado.	<b>200.00</b>	
<b>Art.65.5 f)</b>	Circular por una glorieta en sentido contrario al establecido.	<b>500.00</b>	<b>6</b>



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

<b>Art.65.5 f)</b>	Circular en sentido contrario al establecido en una vía de doble sentido de circulación debidamente señalizado.	<b>500.00</b>	<b>6</b>
<b>Art.42.1.01</b>	Circular con el vehículo reseñado sin ningún tipo de alumbrado.	<b>200.00</b>	
<b>Art.42.1.1º</b>	Circular emitiendo luz un solo proyector	<b>100.00</b>	
<b>Art.65.4 e)</b>	Circular sin alumbrado en situación de falta o disminución de visibilidad.	<b>200.00</b>	
<b>Art.65.4 c )</b>	Circular con un vehículo sin ceder el paso a una comitiva organizada.	<b>200.00</b>	<b>4</b>
<b>Art.65.4 c)</b>	No conceder prioridad de paso a un vehículo de servicio de urgencia que circula en servicio de tal carácter.	<b>200.00</b>	<b>4</b>
<b>Art.26.05</b>	Incorporarse a la circulación estando parado o estacionado, sin ceder el paso a otros vehículos.	<b>100.00</b>	
<b>Art.26.09</b>	Incorporarse a la circulación sin señalar debidamente la maniobra.	<b>100.00</b>	
	<b>Ciclomotores y Motocicletas</b>		
<b>Art.5.4 o)</b>	Circular con un ciclomotor con el tubo de escape libre, sin silenciador de explosiones.	<b>200.00</b>	
<b>Art.65.4 o)</b>	Circular con un ciclomotor con silenciador de explosiones ineficaz.	<b>200.00</b>	
<b>Art.65.3</b>	No ir a horcajadas el pasajero de una motocicleta o ciclomotor autorizado.	<b>100.00</b>	
<b>Art.65.3</b>	Llevar pasajero entre el conductor y el manillar de una motocicleta o ciclomotor.	<b>100.00</b>	
<b>Art.65.4 i</b>	Llevar a un menor de 12 años como pasajero en motocicleta o ciclomotor autorizado.	<b>200.00</b>	<b>3</b>
<b>Art.65.3</b>	Circular más personas de las autorizadas en un ciclomotor o motocicleta.	<b>100.00</b>	
<b>Art.61.1</b>	Circular con el ciclomotor reseñado, careciendo de espejo retrovisor.	<b>100.00</b>	
<b>Art.62.1</b>	Circular con el vehículo reseñado, sin placas de matrícula.	<b>200.00</b>	
	<b>Cinturón de Seguridad</b>		
<b>Art.47.1.01</b>	No llevar instalado en el vehículo el cinturón de seguridad.	<b>200.00</b>	
<b>Art.65.4 i</b>	Llevar en el asiento delantero un menor de 12 años sin dispositivo de retención infantil.	<b>200.00</b>	<b>3</b>
	<b>DOCUMENTACIONES</b>		
	<b>Denuncias con boletín de la D.G.T</b>		
	<b>Permisos de conducir o licencias</b>		
<b>Art.65.4 II)</b>	Conducir un vehículo con un permiso o licencia que no le habilita para ello,	<b>200.00</b>	<b>4</b>
<b>Art.65.4 II)</b>	Conducir un vehículo siendo titular de una autorización que carezca de validez por no haber cumplido los	<b>200.00</b>	<b>4</b>



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

	requisitos exigidos reglamentariamente en España.		
<b>Art.65.4 s)</b>	Conducir un vehículo teniendo suspendida la autorización administrativa para conducir o prohibida su utilización por el conductor,	<b>200.00</b>	<b>4</b>
<b>Art.65.5 k)</b>	Conducir un vehículo careciendo de la autorización administrativa correspondiente.	<b>500.00</b>	<b>6</b>
<b>Art.65.4 v)</b>	Incumplir la obligación de impedir que el vehículo sea conducido por quien nunca hubiere obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente.	<b>200.00</b>	
<b>Permisos de Circulación e I.T.V</b>			
<b>Art.65.4 t)</b>	Circular on un vehículo cuyo permiso de circulación está suspendido.	<b>200.00</b>	
<b>Art.65.5 II)</b>	Circular con un vehículo que carezca de la autorización administrativa correspondiente.	<b>500.00</b>	
<b>Art.65.5 I)</b>	Circular con un vehículo cuya autorización administrativa no sea válida por no cumplir los requisitos reglamentariamente.	<b>500.00</b>	
<b>R.D 1507/2008</b>	<b>Seguro obligatorio de vehículos</b>		
<b>Art.2.1.1 A</b>	Carecer del seguro obligatorio el vehículo reseñado para cuya conducción se exige la licencia de conducción.	<b>610.00</b>	
<b>Art.2.1 1B</b>	Carecer del seguro obligatorio el vehículo reseñado para cuya conducción se exige el permiso de las clases A1 o A.	<b>700.00</b>	
<b>Art.2.1 1 C</b>	Carecer del seguro obligatorio el vehículo reseñado para cuya conducción se exige el permiso de la clase B.	<b>800.00</b>	
<b>Art.2.1 1D</b>	Carecer del seguro obligatorio el vehículo reseñado para cuya conducción se exige el permiso de las clases C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, D, o D+E.	<b>1500.00</b>	
<b>Art.2.1 1E</b>	Carecer del seguro obligatorio el vehículo reseñado para cuya conducción se exige la autorización a que se refiere el artículo 7.3 del Reglamento General de Conductores (BTP).	<b>1500.00</b>	
<b>Art.3.A 1 A</b>	Circular con un vehículo sin tener concertado el seguro obligatorio, cuando su conducción requiere licencia de conducción.	<b>1010.00</b>	
<b>Art.3.A 1B</b>	Circular con un vehículo sin tener concertado el seguro obligatorio, cuando su conducción requiere permisos de las clases A1 o A.	<b>1250.00</b>	
<b>Art.3.A 1C</b>	Circular con un vehículo sin tener concertado el seguro obligatorio, cuando su conducción requiere el permiso de la clase B.	<b>1500.00</b>	
<b>Art. 3.A 1D</b>	Circular con un vehículo sin tener concertado el seguro obligatorio, cuando su conducción requiere el permiso de las clases C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, D o D+E.	<b>2600.00</b>	
<b>Art.3B 1B</b>	No presentar el justificante de estar en posesión del	<b>60.00</b>	



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

	seguro obligatorio a requerimiento del Agente (no es preciso presentarlo en la Jefatura de Tráfico).		
--	--	--	--

**B. Infracciones a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Circulación (O.M.C.)**

Artículo	CONCEPTO	Cuantía	Puntos
	<b>ESTACIONAMIENTOS</b>		
Art.11. a	Estacionar en lugar prohibido por señal de estacionamiento prohibido.	100.00	
Art.11. a	Estacionar en lugar prohibido por señal de estacionamiento prohibido obstaculizando gravemente	200.00	
Art. 11 a	Estacionar en lugar prohibido por señal de estacionamiento y parada prohibida	100.00	
Art. 11. a	Estacionar en lugar prohibido por señal de estacionamiento y parada prohibida obstaculizando gravemente	200.00	
Art. 11. b	Estacionar en lugar donde se impida la visibilidad de la señalización a otros usuarios	200.00	
Art. 11. l	Estacionar en zona destinada a parada o estacionamiento de transporte público urbano	200.00	
Art. 11. l	Estacionar en zona destinada a parada o estacionamiento de TAXI	200.00	
Art. 11. b	Estacionar obstaculizando gravemente la circulación	200.00	
Art. 11. b	Estacionar dificultando la circulación	100.00	
Art. 11. e	Estacionar en plena calzada	100.00	
Art. 11. j	Estacionar en zona señalizada como paso de peatones	100.00	
Art. 11. k	Estacionar obstaculizando gravemente el paso de peatones	200.00	
Art. 11. k	Estacionar sobre acera o arcén	100.00	
Art. 11. k	Estacionar sobre acera o arcén obstaculizando a los peatones	200.00	
Art. 11. l	Estacionar delante de un vado señalizado correctamente	200.00	
Art. 11. ñ	Estacionar constituyendo un riesgo para los demás usuarios	200.00	
Art. 11. l	Estacionar en un carril o parte para la circulación o servicio de determinados usuarios	100.00	
Art. 11. l	Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de vehículos oficiales	100.00	
Art. 11. l	Estacionar en zona para uso exclusivo de minusválidos	200.00	
Art. 11. h	Estacionar en una intersección o en sus proximidades	200.00	
Art. 11. d	Estacionar en doble fila obstaculizando la circulación	200.00	
Art. 11. a	Estacionar en zona señalizada con línea amarilla	100.0	
Art. 11. l	Estacionar en zona señalizada para carga y descarga	100.00	



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

<b>Art. 11. m</b>	Estacionar en quincenal alterno no correspondiente	<b>100.00</b>	
<b>Art. 11. k</b>	Estacionar en zona señalizada con franjas horizontales	<b>100.00</b>	
<b>Art. 11. o</b>	Estacionar remolque separado de su vehículo tractor	<b>200.00</b>	
<b>Art. 61.2</b>	Estacionar en zona señalizada para contenedores de recogida de basuras, obras o materiales de desecho	<b>100.00</b>	
<b>PARADAS</b>			
<b>Art. 14. l</b>	Parar en zona destinada a parada o estacionamiento de transporte público urbano	<b>100.00</b>	
<b>Art. 14. l</b>	Parar en zona destinada a parada o estacionamiento de TAXI	<b>100.00</b>	
<b>Art. 14. j</b>	Parar en paso de peatones	<b>100.00</b>	
<b>Art. 14. l</b>	Parar en carril o parte de la vía reservada para la circulación o servicio de determinados usuarios	<b>100.00</b>	
<b>Art. 14. m</b>	Parar constituyendo un riesgo para los demás usuarios	<b>100.00</b>	
<b>Art. 14. b</b>	Parar obstaculizando gravemente la circulación	<b>200.00</b>	
<b>Art. 14. b</b>	Parar dificultando la circulación	<b>100.00</b>	
<b>Art. 14. h</b>	Parar en una intersección o en sus proximidades	<b>100.00</b>	
<b>Art. 14. b</b>	Parar en una zona de visibilidad reducida	<b>200.00</b>	
<b>Art. 14. b</b>	Parar en un lugar donde se impide la visibilidad de la señalización a otros usuarios	<b>200.00</b>	
<b>Art. 14. c</b>	Parar en un lugar donde se obliga a otros usuarios a hacer maniobras antirreglamentarias	<b>200.00</b>	
<b>SEÑALES</b>			
<b>Art. 2. 4</b>	No obedecer las órdenes o señales del Agente de circulación	<b>200.00</b>	<b>4</b>
<b>Art. 2. 4</b>	No respetar las señales del Agente de circulación	<b>200.00</b>	<b>4</b>
<b>Art. 2. 2</b>	No obedecer una señal de obligación	<b>100.00</b>	
<b>Art. 2. 2</b>	No obedecer una señal de prohibición o restricción	<b>200.00</b>	
<b>Art. 2. 3</b>	No obedecer una señal de entrada prohibida a toda clase de vehículos	<b>100.00</b>	
<b>Art. 2. 2</b>	No respetar una línea longitudinal continua	<b>200.00</b>	
<b>Art. 2. 2</b>	No detenerse en el lugar prescrito por una señal vertical u horizontal de STOP	<b>200.00</b>	
<b>Art. 2. 2</b>	No ceder el paso en el lugar prescrito por una señal vertical u horizontal de CEDA EL PASO	<b>200.00</b>	
<b>Art. 2. 2</b>	No respetar el conductor de un vehículo la luz roja no intermitente de un semáforo.	<b>200.00</b>	<b>4</b>
<b>Art. 2. 2</b>	No ceder el paso o pararse en un cruce semafórico	<b>200.00</b>	<b>4</b>
<b>CASCO Y CINTURÓN DE SEGURIDAD</b>			
<b>Art. 70</b>	Conducir usando cascos o auriculares conectados a aparato receptor o reproductor de sonido	<b>200.00</b>	<b>3</b>
<b>Art. 70</b>	No utilizar el casco de protección el conductor o pasajero de una motocicleta o ciclomotor	<b>200.00</b>	<b>3</b>
<b>Art. 70</b>	No llevar correctamente abrochado el casco de	<b>200.00</b>	<b>3</b>



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

	protección el conductor o pasajero de una motocicleta o ciclomotor		
<b>Art. 70</b>	No llevar el casco de protección el pasajero mayor de 7 años o menor de 12 años en una motocicleta o ciclomotor autorizado	<b>200.00</b>	<b>3</b>
<b>Art. 71</b>	No utilizar el cinturón de seguridad el conductor o pasajero de un vehículo de cuatro ruedas	<b>200.00</b>	<b>3</b>
<b>Art. 72</b>	No utilizar el casco o cinturón de seguridad el conductor o pasajero de un vehículo de los denominados QUADS	<b>200.00</b>	<b>3</b>
	<b>COMPORTAMIENTO</b>		
<b>Art. 6</b>	Colocar obstáculos u objetos en la vía entorpeciendo la circulación	<b>200.00</b>	
<b>Art. 6</b>	Colocar aperos de labranza en la vía con peligro a los demás usuarios	<b>200.00</b>	
<b>Art. 2. 2</b>	Circular en dirección prohibida	<b>200.00</b>	
<b>Art. 2. 2</b>	Circular o invadir zona peatonal con riesgo para los peatones	<b>200.00</b>	<b>4</b>
<b>Art. 23</b>	Realizar trabajos de carga y descarga fuera de las zonas autorizadas	<b>100.00</b>	
	<b>VADOS</b>		
<b>Art. 29.2</b>	Realizar obras o alteraciones de vado o reserva de estacionamiento en la acera sin la preceptiva autorización (Art.139.3.1 A RGC)	<b>150.00</b>	
<b>Art. 31</b>	Estacionar vehículo sin conductor en zona señalizada como vado o reserva de estacionamiento	<b>100.00</b>	
<b>Art. 58.1</b>	Ostentar señalización de vado o reserva de estacionamiento sin la debida autorización	<b>200.00</b>	
<b>Art. 59.2 a</b>	No haber subsanado las deficiencias de un vado en el plazo de 15 días	<b>300.00</b>	
<b>Art. 59.2 a</b>	No haber subsanado las deficiencias de un vado en el plazo de 16 a 30 días	<b>600.00</b>	
	<b>ZONAS DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO</b>		
<b>Art. 93. A</b>	Rebasar el horario en la mitad de lo abonado	<b>60.00</b>	
<b>Art. 93. B</b>	Rebasar el horario en el doble de lo abonado	<b>100.00</b>	
<b>Art. 93. C</b>	No colocar de forma visible el ticket correspondiente	<b>60.00</b>	
<b>Art. 93. D</b>	Estacionar sin ticket de aparcamiento	<b>100.00</b>	
<b>Art. 93 E</b>	Estacionar en la misma calle una vez finalizado el periodo máximo de estacionamiento autorizado	<b>60.00</b>	
<b>Art. 93. F</b>	Uso fraudulento del estacionamiento mediante ticket o tarjeta falsa o manipulada	<b>100.00</b>	
<b>Art. 93. G</b>	Matrícula no coincidente con la figurada en la tarjeta de residente	<b>100.00</b>	
<b>Art. 93. H</b>	Estacionar el vehículo de forma inadecuada	<b>100.00</b>	
<b>Art. 93. I</b>	Ostentar ticket con tarifa distinta a la correspondiente	<b>100.00</b>	



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

	del vehículo estacionado		
--	--------------------------	--	--

**Artículo 74.** El pago de las multas recogidas en la anterior tabla del artículo 73.2 de esta Ordenanza, se efectuará conforme a lo dispuesto en la Ley 18/2009 de 23 de Noviembre en materia sancionadora.

### TÍTULO III INMOVILIZACIÓN Y RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA CAPÍTULO I. INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

#### **Artículo 75.1.** Inmovilización de los vehículos:

Los Agentes de la Policía Local encargados de la vigilancia del tráfico, sin perjuicio de la denuncia que formulen por las infracciones que observen, podrán proceder a la inmovilización del vehículo en el lugar más adecuado de la vía pública cuando, como consecuencia del incumplimiento de los preceptos de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y de los Reglamentos de desarrollo y de la presente Ordenanza, de su utilización pudiera derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes y en los siguientes supuestos:

1.- Se podrá proceder a la inmovilización del vehículo cuando:

- a) El Vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido o porque haya sido objeto de anulación, declarada su pérdida de vigencia.
- b) El Vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.
- c) El conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección homologado, en los casos en que fuera obligatorio.
- d) Tendrá lugar la negativa a efectuar las pruebas a que se refiere el artículo 12.2 y 3 de la LSV, o estas arrojen un resultado positivo.
- e) El vehículo carezca de seguro obligatorio.
- f) Se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por ciento de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro.
- g) Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.
- h) El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.
- i) Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.
- j) Se detecte que el vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los Agentes de Tráfico y de los medios de control a través de captación de imágenes.

La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó.

En los supuestos previstos en el apartado 1, párrafos h), i) y j), la inmovilización solo se levantará en el supuesto de que, trasladado el vehículo a un taller designado por el Agente de la Autoridad, se certifique por aquél la desaparición del sistema o manipulación detectada o ya no superen los niveles permitidos.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

2. En el supuesto recogido en el apartado 1, párrafo e), se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre.

3. La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por los Agentes de la Autoridad. A estos efectos, el Agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.

4. Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del conductor que cometió la infracción. En su defecto, serán por cuenta del conductor habitual o del arrendatario y, a falta de éstos, el titular. Los gastos deberán ser abonados como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del correspondiente derecho de defensa y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida.

En los supuestos previstos en el apartado 1, párrafos h), i) y j), los gastos de la inspección correrán de cuenta del denunciado, si se acredita la infracción.

5. Si el vehículo inmovilizado fuese utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización del vehículo se sustituirá por la prohibición del uso del vehículo por el infractor.

## **CAPÍTULO II. RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LAS VÍAS PÚBLICAS**

**Artículo 76.1.** La Administración municipal a través de la Policía Local podrá ordenar, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía pública y su traslado hasta el Depósito municipal de vehículos, salvo que la Autoridad competente designe otro al efecto, en los siguientes casos:

- a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o al funcionamiento de algún servicio público o deteriore el patrimonio público y también cuando permanezca abandonado.
- b) En caso de accidente que impida continuar la marcha.
- c) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
- d) Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.
- e) Cuando un vehículo permanezca estacionado lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.
- f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal.

2. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el apartado anterior, serán por cuenta del titular, del arrendatario o del conductor habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

3. La Administración deberá comunicar la retirada y depósito del vehículo al titular en el plazo de 24 horas. La comunicación se efectuará a través de la Dirección Electrónica Vial, si el titular dispusiese de ella.

**Artículo 77.** Se podrán adoptar las medidas previstas anteriormente en los siguientes supuestos:

1. Estacionamiento en lugar que constituya peligro o cause perturbaciones a la circulación de peatones y vehículos. Se considera que un vehículo se encuentra estacionado originando una situación de peligro o causa perturbaciones a la circulación para el resto de peatones y conductores cuando este se efectúe:

- a) En las curvas y cambios de rasantes de visibilidad reducida o en sus proximidades y en los túneles.
- b) En las intersecciones de calles y sus proximidades, produciendo una disminución de visibilidad.
- c) En los lugares en los que se impida la visibilidad de las señales de circulación (horizontal, vertical o luminosa).
- d) Cuando se obstaculice la salida de emergencia de los locales destinados a espectáculos públicos y entretenimiento, durante las horas de celebración o funcionamiento de los mismos, debidamente señalizados.
- e) En el centro o medio de la calzada.
- f) En las medianas, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.
- g) En las zonas del pavimento señalizadas con marcas blancas transversales.
- h) Cuando impida el giro autorizado por la señal correspondiente.
- i) Cuando no permita el paso de otros vehículos.
- j) Cuando obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a inmueble de vehículos (vado debidamente señalado), de personas (portales o establecimientos públicos) y de animales.
- k) Cuando se impida la incorporación a la circulación de otro vehículo correctamente estacionado, bien sea por estar en doble fila o estacionado después del impedido a aprender la marcha.
- l) Cuando se encuentre estacionado en doble fila sin conductor
- m) Cuando se encuentre estacionado en un carril de circulación.
- n) Cuando se encuentre estacionado en un paso de peatones.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

- ñ)** Cuando se encuentre estacionado en un carril reservado para la circulación de bicicletas, taxis o autobuses de transporte público.
- o)** Cuando se encuentre estacionado en aceras, islas peatonales y demás zonas reservadas para los peatones.
- p)** Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios prohibidos de una vía cualificada de atención preferente, específicamente señalizada (VAP)
- q)** Cuando se encuentre estacionado en zonas peatonales y fuera de los horarios y zonas establecidas en ellas para la carga y descarga en su caso.
- r)** Cuando el estacionamiento se efectúe en pasos a nivel, pasos para ciclistas y para peatones.
- s)** Cuando el estacionamiento se efectúe en zonas residenciales fuera de los lugares habilitados de estacionamiento, sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.

2. Estacionamiento en lugar en que se obstaculice o dificulte el funcionamiento de algún servicio público, a cuyos efectos se considerará que un vehículo se encuentre estacionado obstaculizando el funcionamiento de algún servicio público cuando tenga lugar:

- a)** En las paradas reservadas a los vehículos de transporte público (taxis y autobuses urbanos)
- b)** En una parada de transportes públicos, señalizada y delimitada, para taxis y autobuses, bien sean urbanos o discrecionales.
- c)** En las zonas reservadas para la colocación de contenedores para la recogida de residuos sólidos urbanos, debidamente señalizadas.
- d)** En los espacios expresamente reservados a servicios de urgencia y seguridad, como Policía, Extinción de Incendios y Salvamento, Protección Civil y Asistencia Sanitaria.

3. Estacionamiento en lugar que ocasione pérdidas o deterioro del patrimonio público, considerándose que el estacionamiento de un vehículo ocasiona pérdidas o deterioro del patrimonio público cuando se efectúe en jardines, setos, zonas arboladas, parques y otras partes de la vía pública destinadas al ornato de la ciudad.

4. Retirada de vehículos en zonas de estacionamiento con horario limitado. Los vehículos que ocupen una plaza de estacionamiento con horario limitado podrán ser retirados en cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a)** Cuando el vehículo carezca del ticket de estacionamiento, entendiéndose por tal su no colocación de forma visible en el parabrisas, cuando se presuma la falsificación o la manipulación de éste.
- b)** Cuando se carezca, esté manipulado, se presuma falso o no se corresponda al distintivo de residente con el del año en curso.
- c)** Cuando el vehículo permanezca estacionado rebasando el doble del tiempo abonado por el ticket.

5. Retirada de vehículos por ocupación de zonas reservadas para otros usuarios. Podrán, asimismo, ser retirados de la vía pública aquellos vehículos que ocupen o invadan zonas especialmente reservadas por la autoridad municipal, de modo eventual o permanente, para determinados usuarios o para la realización de determinadas actividades. Ello se producirá:



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

- a)** Cuando los vehículos no autorizados se encuentren estacionados en zonas reservadas para carga y descarga, durante los horarios para ella señalados.
- b)** Cuando los vehículos autorizados estacionen en zonas de carga y descarga sin realizar dichas tareas. A estos efectos se entenderá aquellos que expresamente así lo establezcan sus características técnicas, destino o exteriormente se identifiquen al servicio de una actividad económica.
- c)** Cuando se estacione en los pasos rebajados para disminuidos físicos.
- d)** Cuando se estacione en zonas de aparcamiento señalizado para vehículos de minusválidos sin estar autorizados.

6. Retirada de vehículos estacionados en zonas reservadas para la celebración de determinados actos. Aún cuando se encuentre correctamente estacionado, la autoridad municipal podrá retirar los vehículos de la vía pública en las situaciones siguientes:

- a)** Cuando estén estacionados en lugares en los que esté previsto la realización de un acto público debidamente autorizado y señalizado.
- b)** Cuando estén estacionados en zonas donde se prevea la realización de labores de limpieza reparación o señalización, jardinería, ornato de la vía pública, debidamente señalizados.
- c)** En casos de emergencia motivada.

El Ayuntamiento y los Servicios Municipales implicados, a través de la Policía Local, advertirán con la antelación suficiente las referidas circunstancias mediante la colocación de la señalización y los avisos necesarios.

Una vez retirados, los vehículos serán conducidos al lugar de la vía o depósito autorizado más próximos, informando a sus titulares de la retirada siempre que sea posible.

La recuperación de los mismos no comportará para su titular abono de la tasa alguna, salvo que titular o conductor advertido por los Agentes de la Policía Local no lo retirara voluntariamente, o habiendo transcurrido 24 horas desde la colocación de señalización o avisos de prohibición.

7. Retirada de vehículos abandonados: Se presumirá racionalmente que un vehículo está abandonado en la vía pública:

- a)** Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar de la vía.
- b)** Cuando un vehículo estacionado en la vía pública presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento o le falte las placas de matrícula.
- c)** Cuando un vehículo estacionado en la vía pública por su estado de conservación pueda constituir un riesgo para los demás usuarios.

Previamente a la retirada del vehículo de la vía pública, la Policía Local mediante la colocación de un aviso en el parabrisas o lugar visible, advertirá al propietario de la presunción de abandono, anunciándole la retirada si el no la adopta en el plazo señalado.

La recuperación del vehículo una vez retirado por abandono en la vía pública comportará el pago previo de la Tasa correspondiente.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

8. Retirada de objetos abandonados: Serán retirados de la vía pública por la Autoridad Municipal o persona que designe ésta, todos aquellos objetos abandonados que se encuentren en la misma y no haya persona alguna que se haga responsable o titular de los mismos, los cuales serán trasladados al depósito municipal correspondiente.

De igual forma se actuará en el caso de que el objeto entorpezca el tráfico de peatones o de vehículos así como si su propietario se negara a retirarlo de la vía pública a requerimiento de los Agentes de la Policía Local.

### **CAPÍTULO III. TASAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INMOVILIZACIÓN, RETIRADA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS**

**Artículo 78.1.** Régimen de liquidación de tasas. Las tasas que se devenguen por la prestación de los servicios de inmovilización y retirada de vehículos y objetos abandonados de la vía pública, así como por el depósito de los mismos, se exigirán conforme a lo establecido en la correspondiente Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de recogida y depósito de vehículos.

El levantamiento de la inmovilización y la devolución del vehículo u objeto abandonado sólo podrán ser efectuadas al titular o persona autorizada y previo pago de las Tasas que correspondan, excepto en los supuestos expresamente contemplados como exentos de esta Ordenanza.

Cuando como consecuencia de la retirada de vehículos de la vía pública o depósito de éstos, ya sea por las causas previstas en esta Ordenanza, en la legislación vigente o en sus disposiciones reglamentarias, ya porque lo disponga la Autoridad judicial o lo solicite otra Administración, la prestación de dicho servicio devengará las Tasas que por los citados conceptos se establezcan en la correspondiente Ordenanza fiscal.

2. Suspensión de la retirada: La retirada de un vehículo de la vía pública se suspenderá inmediatamente si comparece su conductor y toma las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular o de peligro en la que se encontraba aquel, resultando de aplicación, en lo que se refiere a las Tasas, lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

1. Previos los oportunos informes técnicos y dando cuenta posterior al Pleno, la Alcaldía podrá establecer, sin necesidad de acogerse a los trámites correspondientes a la modificación de ordenanzas, las zonas de actuación de la grúa municipal y el régimen jurídico aplicable a las mismas, pudiendo asimismo por razón de nuevas ordenaciones de tráfico, intereses de la circulación, manifestaciones deportivas, culturales, religiosas, limpieza de vías, obras u otras actividades de interés público, suprimir temporalmente o alterar aquellas zonas que debidamente autorizadas, fueran necesarias previo aviso y señalización de las mismas.

2. Previos los oportunos informes técnicos y dando cuenta posterior al Pleno, la Alcaldía podrá establecer, sin necesidad de acogerse a los trámites correspondientes a la modificación de ordenanzas, las zonas provistas con estacionamientos por tiempo limitado y el régimen jurídico



Excmo. Ayuntamiento  
de

Alhama de Granada.

aplicable a las mismas, pudiendo asimismo por razón de nuevas ordenaciones de tráfico, intereses de la circulación, manifestaciones deportivas, culturales, religiosas, limpieza de vías, obras u otras actividades de interés público, suprimir temporalmente o alterar el número de plazas de estacionamiento en aquellas zonas en que fuera necesario.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza comenzará a aplicarse a partir de su publicación definitiva en el B.O.P., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa>>.

**SEGUNDO.** Someter dicha norma municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

**TERCERO.** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto”.

**DEBATE:** No se produce.

#### **VOTACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDO:**

Sometido a votación el dictamen, se obtuvo el siguiente resultado: La totalidad de los trece miembros que integran el Pleno Municipal estuvieron presentes en el momento de emitir el voto, votando por unanimidad a favor de la propuesta, por lo que el Sr. Presidente declara aprobados en sus propios términos los acuerdos precedentes, al existir el quórum legalmente exigido (mayoría simple).

#### **7.- Aprobación inicial Ordenanza reguladora del comercio ambulante.-**

Área funcional: Ordenanzas y reglamentos  
Expte: 388/10

#### **DICTAMEN:**

Se da lectura por el Sr. Secretario del dictamen de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Servicios Municipales, Personal y Gobernación de veinticuatro de noviembre de 2010, que resulta del siguiente tenor:

“Visto el proyecto de Ordenanza Municipal reguladora del comercio ambulante en el Término Municipal de Alhama de Granada.

Realizada la tramitación legalmente establecida y vista la competencia del Pleno, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las



Excmo. Ayuntamiento  
de

Alhama de Granada.

Bases del Régimen Local, la Comisión dictamina por unanimidad de sus miembros, elevar al Pleno la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora del comercio ambulante en el Término Municipal de Alhama de Granada, que resulta del siguiente tenor:

## **<<ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALHAMA DE GRANADA**

### **TÍTULO I DEL COMERCIO AMBULANTE.**

#### **Artículo 1. Objeto**

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del término municipal de Alhama de Granada sin perjuicio de lo que disponga para su territorio vecinal la Entidad Local Autónoma de Ventas de Zafarraya, de conformidad con lo previsto en la Ley 9/1988, de 25 de Noviembre, del Comercio Ambulante, modificada por la Ley 3/2010, de 21 de mayo, por la que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

2. El ejercicio del comercio ambulante en el territorio vecinal de la Entidad Local Autónoma de Ventas de Zafarraya se regirá por lo dispuesto en Ordenanza aprobada por su máximo órgano de gobierno colegiado ejecutivo.

3. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en la Ley 9/1988, de 25 de Noviembre.

#### **Artículo 2. Modalidades de Comercio Ambulante.**

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Alhama de Granada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Comercio Ambulante, puede adoptar las siguientes modalidades:

a) Mercadillo. Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.

b) Comercio Itinerante. Se trata de la actividad comercial realizada en las vías públicas, a lo largo de los itinerarios fijados en la presente Ordenanza, con el medio adecuado ya sea transportable o móvil.

#### **Artículo 3. Actividades excluidas.**

Quedan excluidas de esta Ordenanza, por no tratarse de comercio ambulante, cualquier actividad no contemplada en el artículo anterior y, en concreto, las siguientes:



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

- a) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.
- b) Venta automática, realizada a través de una máquina.
- c) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.
- d) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.
- e) Las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

#### **Artículo 4. Emplazamiento**

Corresponde al Ayuntamiento de Alhama de Granada, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

#### **Artículo 5. Sujetos**

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que, según la normativa, les fuera de aplicación.

#### **Artículo 6. Ejercicio del Comercio Ambulante.**

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.
- b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.
- c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido.
- e) Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.

#### **Artículo 7. Régimen Económico**



Excmo. Ayuntamiento  
de

Alhama de Granada.

El Ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

## **TÍTULO II DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACION.**

### **Artículo 8. Autorización Municipal.**

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.

2. La duración de la citada autorización será de un año y sólo será prorrogada con el fin de garantizar a los titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas

4. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, y las que trabajen en el puesto en relación con la actividad comercial, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

c) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.

e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

5. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

#### **Artículo 9. Contenido de la autorización.**

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

- a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.
- b) La duración de la autorización.
- c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.
- d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.
- e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.
- f) Los productos autorizados para su comercialización.
- g) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos, así como sus empleados, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3. La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

#### **Artículo 10. Revocación de la autorización.**

Las autorizaciones podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en los casos de infracciones muy graves previstas en el artículo 8 de la Ley de Comercio Ambulante.

#### **Artículo 11. Extinción de la autorización.**

Las autorizaciones se extinguirán por:

- a.- Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
- b.- Muerte o incapacidad sobrevenida del titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.
- c.- Renuncia expresa o tácita a la autorización.



Excmo. Ayuntamiento  
de

Alhama de Granada.

d.- Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.

e.- No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.

f.- Por revocación.

g. Por cualquier otra causa prevista legalmente.

### **TITULO III DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN.**

#### **Artículo 12. Garantías del procedimiento.**

Tal y como establece el artículo 3.1 de la Ley del Comercio Ambulante, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en el/los mercadillo/s de este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante Resolución de la Alcaldía, sin perjuicio de su delegación en otro órgano, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, expuesta en el Tablón de Edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento.

#### **Artículo 13. Solicitudes y plazo de presentación.**

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única, conforme al modelo aprobado por Alcaldía u órgano por delegación. En el mismo se acompañará una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.
- b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- c) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

- e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.
- f) Asimismo, en el caso de personas jurídicas, se habrá de presentar una relación acreditativa de los socios o empleados que van a ejercer la actividad en nombre de la sociedad así como la documentación acreditativa de la personalidad y poderes del representante legal de la persona jurídica.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de quince días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

3. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 14 de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

#### **Artículo 14. Criterios para la concesión de las autorizaciones en concurrencia competitiva.**

1. El procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante y para la cobertura de las vacantes en régimen de concurrencia competitiva será determinado en la convocatoria, respetando, en todo caso, las previsiones contenidas en el artículo 57 del Decreto 18/2006, de 24 enero, que aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, así como del capítulo II de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.

2. El procedimiento se ajustará a los principios de libertad de acceso, publicidad y transparencia, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, se rigiéndose, en cuanto a su preparación y adjudicación, por la normativa reguladora de la contratación de las Administraciones Públicas.

3. Dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, podrá tener en cuenta los siguientes criterios objetivos para la adjudicación de los puestos en régimen de concurrencia competitiva:

a.- El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud.

b.- La disponibilidad de los solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad.

c.- La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.

d.- La consideración de factores de política social como:

- Las dificultades para el acceso al mercado laboral de los solicitantes.
- Número de personas dependientes económicamente de los solicitantes.

e.- Poseer los solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

f.- Haber participado los solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo.

g.- No haber sido sancionados los solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante.

h.- Acreditar documentalmente estar sometido al sistema de arbitraje para resolver las reclamaciones que puedan presentar los consumidores y usuarios.

i.- Encontrarse inscrito en el Registro General de Comercio Ambulante y consecuentemente ser reconocido como profesional del sector (carnet profesional).

4. Anualmente podrá realizarse una convocatoria general de todas las modalidades de autorizaciones que se sean susceptibles de convocar conforme a criterios de interés público, que deberá resolverse antes del día uno del mes de diciembre de cada año. Asimismo, se podrán realizar las convocatorias pertinentes cuando se aprecie tal necesidad de oficio o a solicitud de parte interesada.

5. El procedimiento será público y su tramitación deberá desarrollarse conforme a criterios claros, sencillos, objetivos y predecibles. En la resolución del procedimiento se fijarán los requisitos de la autorización, que habrán de ser necesarios, proporcionales y no discriminatorios.

6. En caso de que un interesado hubiese solicitado varias autorizaciones, para una misma modalidad y convocatoria, no se le podrá otorgar la segunda o posteriores autorizaciones salvo que la totalidad de solicitantes que cumplan los requisitos establecidos hayan obtenido autorizaciones conforme al orden de prelación.

7. Con la finalidad de cubrir las autorizaciones que hayan quedado vacantes durante su plazo de vigencia se podrá constituir una bolsa de reserva de solicitantes, que cumplan los requisitos y no la hubieran obtenido o quisieran optar a más autorizaciones. Las autorizaciones obtenidas por este medio poseerán la duración que le restase a la originaria.

#### **Artículo 15. Sorteo**

1. Cuando no fuera procedente el régimen de concurrencia competitiva, por no tener que valorarse condiciones especiales en los solicitantes, se realizará la concesión de autorizaciones mediante sorteo, así como cuando deba resolverse un empate en los procedimientos y formas de adjudicación previstos en el régimen de concurrencia competitiva.

2. En caso de que un interesado hubiese solicitado varias autorizaciones, para una misma modalidad y convocatoria, no se le podrá otorgar la segunda o posteriores autorizaciones salvo que la totalidad de solicitantes que cumplan los requisitos establecidos hayan obtenido autorizaciones.

#### **Artículo 16. Resolución.**

1. El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

2. Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio ambulante, serán concedidas por resolución de la Alcaldía u órgano actuante por delegación, dando cuenta a la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en su caso.

## **TÍTULO IV DE LAS MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE.**

### **CAPITULO I DEL COMERCIO EN MERCADILLOS.**

#### **Artículo 17. Ubicación**

1. El mercadillo del término municipal de Alhama de Granada, se ubicará en el Recinto Ferial, sito en Barranco del Aserradero.
2. El Ayuntamiento a través de la Alcaldía u órgano por delegación, podrá acordar, por razones de interés público y mediante acto administrativo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose al titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

#### **Artículo 18. Fecha de celebración y horario.**

1. El mercadillo se celebrará todos los viernes no festivos del año, y el horario del mismo será desde las 9:00 horas, hasta las 14:00 horas. En caso de interés público, mediante resolución motivada de la Alcaldía u órgano por delegación, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.
2. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo, o en los lugares autorizados dentro del recinto para cada puesto.
3. Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

#### **Artículo 19. Puestos.**

1. El mercadillo constará de 60 puestos, instalados conforme a la localización en desarrollo de la presente Ordenanza dictada por la Alcaldía u órgano por delegación del anterior.
2. El tamaño de los puestos podrá oscilar entre un mínimo de 10 metros cuadrados y un máximo de 12 metros cuadrados.
3. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

**Artículo 20. Contaminación acústica.**

Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.

**CAPITULO II  
DEL COMERCIO ITINERANTE**

**Artículo 21. Itinerarios**

El ejercicio del comercio itinerante quedará sujeto a autorización por la Alcaldía u órgano actuante por delegación, previa solicitud, en los itinerarios y horario incluidos, en su caso, en la autorización. Para la autorización del ejercicio del comercio itinerante se deberá acreditar la función de interés general de la actividad comercial así como su ejercicio tradicional.

**Artículo 22. Calidad del aire.**

La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.

**Artículo 23. Vehículos.**

Los vehículos utilizados para el comercio itinerante deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de Seguridad y Sanidad de los productos expendidos o comercializados.

**TITULO V  
COMISION MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE**

**Artículo 24. Comisión Municipal de Comercio Ambulante.**

1. El Pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, a la que se le dará cuenta en los casos previstos en el artículo 4 de la Ley de Comercio Ambulante, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo previstos en el artículo 17 de esta Ordenanza y todas aquellas cuestiones que se consideren oportunas relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.
2. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario.
3. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

**TITULO VI  
INFRACCIONES Y SANCIONES.**

**Artículo 25. Potestad de inspección y sancionadora.**

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

#### **Artículo 26. Medidas cautelares**

1. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

2. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

#### **Artículo 27. Infracciones.**

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8º.2 de la Ley 9/1988, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

##### **A) Infracciones leves:**

- a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.
- b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- c) No tener, a disposición de los consumidores y usuarios, las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía, así como el cartel informativo al respecto.
- d) El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la autorización municipal, que no constituya infracción grave.
- e) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimientos de la Ley 9/1988 y que no está considerada como falta grave o muy grave, así como de las obligaciones específicas derivadas de la Ordenanza Municipal, salvo que se encuentren tipificadas en algunas de las otras dos categorías.

##### **B) Infracciones graves:**

- a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

- c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.
- d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.
- e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

C) Infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.
- c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

#### **Artículo 28. Sanciones.**

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

- a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.
- b) Las graves con apercibimiento y multa de 1.501 a 3.000 euros.
- c) Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) El volumen de la facturación a la que afecte.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
- d) La cuantía del beneficio obtenido.
- e) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
- f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- g) El número de consumidores y usuarios afectados.

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

#### **Artículo 29. Prescripción.**



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los dos meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 8.2 de esta Ordenanza.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Se faculta a la Alcaldía u órgano actuante por delegación para el desarrollo de la presente Ordenanza de conformidad con lo dispuesto en la misma, así como para la gestión de cuantas actuaciones administrativas se precisen para su aplicación.

#### **DISPOSICION DEROGATORIA**

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

#### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes al de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia>>.

SEGUNDO. Someter dicha norma municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto”.

**DEBATE:** No se produce.

**VOTACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDO:**



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

Sometido a votación el dictamen, se obtuvo el siguiente resultado: La totalidad de los trece miembros que integran el Pleno Municipal estuvieron presentes en el momento de emitir el voto, votando por unanimidad a favor de la propuesta, por lo que el Sr. Presidente declara aprobados en sus propios términos los acuerdos precedentes, al existir el quórum legalmente exigido (mayoría simple).

#### **A.4.- ÁREAS DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

##### **8.- Modificación Ordenanza precio público venta material editado y prestación de servicios de la Oficina de Turismo Municipal.-**

Área funcional: Ordenanzas y reglamentos  
Dpto: Precios Públicos  
Expte: 112/10

#### **DICTAMEN:**

Se da lectura por el Sr. Secretario del dictamen de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Cuentas, Economía y Hacienda de veinticuatro de noviembre de 2010, que resulta del siguiente tenor:

“Tomada razón del contenido del expediente incoado para la modificación de las cuantías en concepto de precio público por la venta de material editado y prestación de servicios en la Oficina de Turismo, en atención a prever los ingresos correspondientes a determinados servicios o materiales no incluidos.

Constan como antecedentes los siguientes:

PRIMERO: Acuerdo adoptado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada en sesión celebrada con fecha 30 de marzo de 2010 de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del Precio Público por la venta de material editado y prestación de servicios en la Oficina de Turismo. Anuncio de información pública en BOP de Granada nº 86, de 7 de mayo de 2010.

SEGUNDO: Resolución de Alcaldía aprobada por Decreto nº 270/10, de 12 de junio, de elevación a definitiva de la aprobación hasta entonces provisional por ausencia de alegaciones. Publicación del texto íntegro de la Ordenanza en BOP nº 132 de 13 de julio de 2010.

Debatido el asunto, la Comisión dictamina con cuatro votos a favor (Grupo Socialista) y dos abstenciones (Grupo Popular) de sus miembros presentes elevar al Pleno Municipal la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO: Proponer la imposición de la modificación de las cuantías en concepto de precio público por la venta de material editado y prestación de servicios en la Oficina de Turismo, en atención a prever los ingresos correspondientes a determinados servicios o materiales no incluidos.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

SEGUNDO: A fin de dar cumplimiento a este acuerdo, se efectuarán las siguientes modificaciones en la Ordenanza reguladora de este ingreso de derecho público:

### **PRECIO PÚBLICO POR LA VENTA DE MATERIAL EDITADO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA OFICINA DE TURISMO**

Se modifica el art. 3 con el siguiente enunciado:

#### **<<Artículo 3º. Cuantía.-**

1. La liquidación del precio público regulado en esta Ordenanza se calculará en función de cada ejemplar.

2. El importe del precio público a abonar será el siguiente:

<b>Material / Servicio</b>	<b>Importe euros</b>
Guía español	8,00
Guía inglés	8,00
Poster	1,20
Libros viajeros	4,80
Diario Senderista	5,00
Carnaval	3,00
DVD	2,00
Postales	0,30
Visita guiada individual	2,00
Visita guiada grupos de 35 a 50	1,50
Camisetas	5,00
Postales establecimientos	0,15
Guías establecimientos	7,00

3.- Los precios reseñados en el punto anterior serán incrementados por ejemplar con el porcentaje del Impuesto del Valor Añadido que en cada momento correspondan, de acuerdo con la legislación vigente>>.

TERCERO: Someter el presente acuerdo a información pública, conforme a lo dispuesto en el art. 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, durante un período de treinta días, previo anuncio en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia. Durante dicho período los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Finalizado el período de exposición pública, si no se hubieren presentado reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario”.

**DEBATE:** No se produce.

#### **VOTACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDO:**

Sometido a votación el dictamen, se obtuvo el siguiente resultado: La totalidad de los trece miembros que integran el Pleno Municipal estuvieron presentes en el



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

momento de emitir el voto, votando a favor de la propuesta doce miembros de la Corporación (ocho del Grupo Socialista, tres votos por el Grupo Popular y la Concejala del Grupo Izquierda Unida) y una abstención del Concejal D. Pablo Ariza Rojo (Grupo Popular), por lo que el Sr. Presidente declara aprobados en sus propios términos los acuerdos precedentes, al existir el quórum legalmente exigido.

## **A.5.- ÁREAS DE AGRICULTURA, MEDIOAMBIENTE Y DESARROLLO**

### **9.- Solicitud declaración interés prevalente minero Cerro del Naranjo.-**

Área funcional: Medio Ambiente  
Dpto: Actividades y establecimientos  
Expte: 188/2010 (expte relacionado 70/07)

#### **DICTAMEN:**

Se da lectura por el Sr. Secretario del dictamen de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo de veinticinco de noviembre de 2010, que resulta del siguiente tenor:

“Por este Ayuntamiento se ha visto la necesidad de declarar de interés general la actividad minera dentro del perímetro del monte de titularidad municipal denominado Cerros Rodaderos y Naranjo, concerniente únicamente al Cerro del Naranjo, parcela nº 118 del Polígono 25 del Catastro de Rústica, con referencia catastral: 18014A025001180000PP, correspondiente a la finca registral 12352, inscrita al tomo 424, libro 143, folio 124 en el Registro de la Propiedad de Alhama de Granada, adquirida en virtud de segregación elevada a escritura pública autorizada por el Notario de Alhama de Granada, D. Juan Ignacio Rodrigo Hernández, el día 28/11/07 con nº de su protocolo 1668, rectificadora en cuanto al valor de la finca por escritura de 11 de diciembre de 2007, con nº de protocolo 1728. La superficie de dicha finca y parcela es de setenta y ocho hectáreas, sesenta y seis áreas, diecinueve centiáreas.

A tal efecto, se considera la falta de alternativas e insuficiencia para obtención de recursos en la zona, la existencia en parcela colindante de una explotación minera que precisa dicha ampliación, resaltándose que el proyecto de explotación minera en la zona es imprescindible y de interés general para la comarca, lo cual supondrá una importante inversión económica en la zona y la creación de un elevado número de puestos de trabajo directos e indirectos.

Dada su naturaleza de monte se solicita de la Administración de la Junta de Andalucía el oportuno procedimiento para determinar la prevalencia entre los intereses generales públicos minero y forestal.

Debatido el asunto, la Comisión dictamina con los votos a favor de los cuatro miembros asistentes del Grupo Socialista y dos votos en contra de los Concejales del Grupo Popular, elevar al Pleno Municipal la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

**PRIMERO:** Solicitar a la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía que se incoe o sustancia el oportuno procedimiento para la declaración de interés prevalente minero ante la Consejería de Medio Ambiente sobre el interés forestal de la parte de monte indicada, correspondiente a la finca y parcela señaladas en la parte expositiva.

**SEGUNDO:** Asumir el compromiso de restitución de los terrenos una vez terminada la actuación de interés público de conformidad con el Proyecto de Actuación que legitime la declaración de interés público.

### **DEBATE:**

D<sup>a</sup> Dolores Iglesias Maiztegui (Concejala del Grupo Izquierda Unida):

Que no se lleve la gente a engaño. Aquí lo que se vota es la instalación de la cantera en el Cerro del Naranjo, bien que debe ser comunal de todos los vecinos y vecinas de Alhama de Granada.

*Incidencia:* En este momento, un señor de las personas asistentes en el público exaspera en voz alta, en su literalidad, "No queremos cantera", recomponiendo el debate el Sr. Alcalde y Presidente del Pleno, y llamando a las buenas formas y respeto a este órgano plenario municipal, representativo de la ciudadanía alhameña, por lo que ruega que no se produzcan más intervenciones del público asistente.

D. Pablo Ariza Rojo (Concejal del Grupo Popular):

Cuenta que su hijo pequeño en diversas ocasiones le ha preguntado por qué existe un enorme bloque de pisos en pleno espacio natural como es el del entorno del Pantano de Cubillas, edificación bien conocida dicho sea de paso, y con cierto rubor, le ha contestado que el dinero puede hacerlo todo. Decimos que vendemos naturaleza, que protegemos espacios naturales, muy reforzados en Alhama como es el caso del Plan Especial de Protección del Medio Físico y de los instrumentos de planificación del Parque Natural, a lo que se suma el Ayuntamiento en el despliegue de sus diversas políticas; y ahora defendemos algo que va en contrario, como es la instalación de una cantera en zona muy sensible desde un punto de vista ambiental. Por supuesto no está en contra de los intereses económicos y favorables a la construcción así como las infraestructuras que representan las extracciones de áridos y canteras, pero la obtención de la materia prima no debe ser a costa de un espacio sensible ambientalmente, por lo que deberían buscarse otros emplazamientos para la cantera.

D. Francisco Escobedo Valenzuela (Sr. Alcalde y Presidente del Pleno. Grupo Socialista):

Recuerda que hasta hace bien poco las piedras y materia prima para la construcción se cogían del Tajo, cuando hoy día la situación auspiciada por este Ayuntamiento y por el conjunto de personas que realizan día a día la acción de gobierno es bien distinta. Hoy están ultimándose los trámites para la declaración de monumento natural de los Tajos, por lo que bien puede canalizarse la voluntad



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

tanto cultural, turística como ambiental de este equipo de gobierno. Todas las dudas de carácter ambiental que suscite la instalación de una cantera en el Cerro del Naranjo, se deben escenificar en la tramitación del instrumento de prevención ambiental a que está supeditada dicha instalación, así como en la autorización correspondiente del órgano autonómico en materia de minas, a lo que este Ayuntamiento contribuirá en transparencia, participación y defensa del interés general. Recuerda que en el entorno inmediato del Cerro del Naranjo ya existe una cantera –en parcela colidante-, y que en caso de estimarse desde el punto de vista de minas y ambiental la autorización de una cantera, se exigirá la restauración una vez expirado el tiempo de explotación.

D<sup>a</sup> Dolores Iglesias Maiztegui (Concejala del Grupo Izquierda Unida):

Si el Sr. Escobedo pretende justificar las actuaciones de su acción de gobierno, recuerda que su labor es la de ejercer la oposición, tarea de relevancia en una democracia, por lo que le gustaría que se le reconociera por parte del Pleno y, en particular, de su Presidencia, que con su oposición constante se han mejorado las condiciones en que se va a realizar la permuta del bien con el Castillo, lo que redundaría en mejores condiciones para Alhama, tanto económicas como sociales.

D. Francisco Escobedo Valenzuela (Sr. Alcalde y Presidente del Pleno. Grupo Socialista):

Las apreciaciones realizadas por la Sra. Concejala de Izquierda Unida no se ajustan a la realidad, por cuanto si se consigue el Castillo para Alhama nadie podría entender que ha sido gracias a su gestión en la oposición.

D<sup>a</sup> Dolores Iglesias Maiztegui (Concejala del Grupo Izquierda Unida):

Afirma que traerá al Pleno las condiciones del primer contrato o precontrato de permuta, para demostrar que las contraprestaciones han variado sustancialmente en un mayor interés para el Ayuntamiento, por lo que su labor de oposición ha redundado en mejora de las condiciones para la ciudad.

#### **VOTACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDO:**

Sometido a votación el dictamen, se obtuvo el siguiente resultado: La totalidad de los trece miembros que integran el Pleno Municipal estuvieron presentes en el momento de emitir el voto, votando a favor de la propuesta los ocho miembros del Grupo Socialista, y cinco votos en contra de los Concejales y Concejales de los Grupos Popular (cuatro) e Izquierda Unida (uno), por lo que el Sr. Presidente declara aprobados en sus propios términos los acuerdos precedentes, al existir el quórum legalmente exigido.

### **A.6.- MOCIONES GRUPOS POLÍTICOS**

#### **10.- Moción Grupo Socialista con motivo del 25 de noviembre, Día Internacional contra la Violencia de Género.-**

Área funcional: Mociones Grupos Políticos



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

Expte: 389/10

### **DICTAMEN:**

Se da lectura por la 1ª Teniente de Alcalde y Concejala-Delegada, Dª Sonia Jiménez Quintana (Grupo Socialista), de la siguiente Moción que fue dictaminada con carácter favorable en la Comisión Informativa y de Seguimiento de Servicios Municipales, Personal y Gobernación de veinticinco de noviembre de 2010, que resulta del siguiente tenor:

“Desde el Partido Socialista Obrero Español queremos hacer un llamamiento a la rebelión colectiva de la ciudadanía contra la violencia de género: no podemos consentir que esta situación siga manteniéndose y debemos poner, todos y todas, nuestro más enérgico empeño en romper esta dinámica criminal, y proteger a las víctimas. A todas las víctimas.

En este día queremos mostrar nuestro reconocimiento al coraje y la valentía de tantas mujeres que, día a día, logran superar el miedo y las barreras –psicológicas, sociales, familiares, religiosas...- levantadas a lo largo de siglos de dominación machista, para rebelarse contra su maltratador y llevarle ante la Justicia.

Estamos convencidos de que hoy más que nunca es necesaria la complicidad de todos los hombres y mujeres de este país para luchar contra esta violencia. Porque el problema es de todos y no sólo de las víctimas, siendo también de toda la sociedad, el deber de la denuncia. Si ante una agresión volvemos la cabeza y callamos, estamos colaborando a crear espacios de impunidad para los agresores y a incrementar el sufrimiento de las víctimas, en su mayoría mujeres pero también de sus hijos e hijas.

En lo que va de año, 64 mujeres y 4 niños y niñas han sido asesinados por violencia machista. Y se calcula que, aproximadamente, 800.000 niños sufren, en su entorno y con gran intensidad, la violencia de género. Estos menores necesitan una protección especial y el apoyo de toda la ciudadanía para salir de la espiral de violencia que sufren, han sufrido o sufrirán.

Sabemos que los niños y niñas que crecen en estos hogares padecen secuelas que pueden durarles toda la vida. Disminución del rendimiento escolar, insomnio, pesadillas, fobias, ansiedad, agresividad..., son sólo algunos de los síntomas que presentan los y las menores que han convivido con la violencia de género. Además, el aprendizaje de modelos violentos y roles de género erróneos pueden conducirles a repetir esas conductas, tanto en el papel de víctima como de agresor, con la consiguiente reproducción de la violencia de género.

La Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género que promulgó el Gobierno socialista de José Luís Rodríguez Zapatero, en diciembre de 2004, no sólo protege a las mujeres, sino también a estas víctimas infantiles de la violencia de género.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

El pasado mes de abril, el Gobierno promovió destinar un presupuesto específico para la prevención y protección de las víctimas infantiles de la violencia de género y elaboró un Protocolo de actuación para las Comunidades Autónomas, que ahora éstas deben poner en marcha de manera urgente.

Pero no basta con la protección institucional, por más que ésta exista y sea cada vez mayor: la denuncia es la única puerta para poner en marcha todo el sistema de protección, tanto para las mujeres como para todo su entorno. Y este año asistimos a un triste escenario: la mayoría de las mujeres asesinadas no habían denunciado a sus maltratadores y, por tanto, no habían podido ser protegidas. El silencio es el mejor cómplice de los maltratadores porque les proporciona la total impunidad y una amplia libertad para cometer sus brutales actos. Por ello es tan importante la denuncia de los agresores.

Desde el Partido Socialista queremos hacer un llamamiento a la conciencia de toda la ciudadanía de este país para movilizarnos contra los maltratadores, para que no encuentren ningún resquicio de impunidad para sus terribles actos.

Con la lealtad y corresponsabilidad de todas las Administraciones, con la unidad de todas fuerzas políticas contra el maltrato asesino, con el Poder Judicial aplicando la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y con el esfuerzo y compromiso de todos conseguiremos erradicar la violencia de género.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Alhama de Granada propone los siguientes acuerdos al Pleno Municipal:

**PRIMERO:** Instar a nuestro Gobierno Autonómico para que promueva, a través de los medios públicos de comunicación, programas específicos de sensibilización de la sociedad contra la violencia de género a fin de contribuir de manera decisiva a la erradicación de esta terrible lacra.

**SEGUNDO:** Instar al Gobierno Central y al Gobierno Autonómico de Andalucía, a realizar un estudio socio-criminológico sobre violencia de género a fin de poner de manifiesto la realidad existente sobre esta terrible problemática, prueba de la realidad existente en nuestra sociedad.

**TERCERO:** Instar al Gobierno Autonómico de Andalucía a cumplir los Acuerdos que, sobre protección de menores expuestos a entornos de violencia de género, fueron asumidos por las Comunidades Autónomas en la reunión del Consejo Sectorial de Igualdad celebrado en Abril de este año 2010, con la puesta en marcha del sistema de protección especializada de menores y de elaboración del Protocolo de atención a los mismos.

**CUARTO:** Instar al Gobierno Autonómico de Andalucía para conseguir una mayor formación especializada y una mayor implicación de la Policía Autonómica en la protección de las víctimas de violencia de género.

**DEBATE:** No se produce.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

### **VOTACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDO:**

Sometido a votación el dictamen, se obtuvo el siguiente resultado: La totalidad de los trece miembros que integran el Pleno Municipal estuvieron presentes en el momento de emitir el voto, votando por unanimidad a favor de la propuesta, por lo que el Sr. Presidente declara aprobados en sus propios términos los acuerdos precedentes, al existir el quórum legalmente exigido.

### **11.- Moción por la que se interesa la declaración de centro bilingüe del CEIP Cervantes.-**

Área funcional: Mociones Grupos Políticos  
Expte: 390/10

Se da lectura por la Concejala-Delegada en materia de Educación, D<sup>a</sup> Raquel Ruiz Valderrama (Grupo Socialista), de la moción presentada por su Grupo, la cual ha obtenido dictamen favorable de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Servicios Municipales, Personal y Gobernación celebrada el pasado veinticinco de noviembre de 2010, que resulta del siguiente tenor:

### **MOCIÓN**

“Tras solicitar a la Delegación Provincial de Educación, la inclusión del CEIP Cervantes de Alhama de Granada a la red de centros bilingües y no haber sido concedida se solicita que se valore de nuevo y se exponen a continuación la exposición de motivos por los que este centro necesita este programa:

Primero: Ya que esta petición viene avalada por la unanimidad tanto del Claustro como del Consejo Escolar, recogiendo el deseo de toda la Comunidad Educativa como una apuesta más por aumentar la calidad de la enseñanza pública y las oportunidades de los niños y niñas de nuestra localidad.

Segundo: Que tanto el IES Alhama de Granada como el CEIP Conde de Tendilla (Alhama de Granada) y el CEIP Juan Ramón Jiménez (Santa Cruz del Comercio) están incluidos en el programa de bilingüismo; esto supone un desfase para los alumnos y alumnas que se incorporen a la ESO, ya que se les limita y no se les ha preparado para acceder a la ESO en un Centro Bilingüe, además queda este centro aislado en este sentido respecto a los centros que nos rodean.

Por estas razones se solicita a la Corporación Municipal que adopte el siguiente ACUERDO:

PRIMERO y ÚNICO: Instar a la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía la inclusión del CEIP Cervantes de Alhama de Granada en el Programa de Bilingüismo”.

### **DEBATE:**

Expone la propuesta la Concejala-Delegada en materia de educación, D<sup>a</sup> Raquel Ruiz Valderrama (Grupo Socialista). Explicita que se adjuntará a la moción



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

documentación que sustentará la misma, referida a acuerdos correspondientes por los órganos colegiados correspondientes del CEIP Cervantes.

No se producen intervenciones de los Grupos Municipales.

#### **VOTACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDO:**

Sometido a votación el dictamen, se obtuvo el siguiente resultado: La totalidad de los trece miembros que integran el Pleno Municipal estuvieron presentes en el momento de emitir el voto, votando por unanimidad a favor de la propuesta, por lo que el Sr. Presidente declara aprobados en sus propios términos los acuerdos precedentes, al existir el quórum legalmente exigido.

#### **A.7.- MOCIONES URGENTES (FUERA DEL ORDEN DEL DÍA)**

##### **URGENCIA.- Ratificación de operación de crédito de la ELA de Ventas de Zafarraya.-**

Área funcional: ELA Ventas de Zafarraya  
Expte: 245/10

**APROBACIÓN URGENCIA.-** Previa declaración de urgencia que fue aprobada por ocho votos a favor (Grupo Socialista), una abstención (Concejala del Grupo Izquierda Unida) y cuatro votos en contra (Grupo Popular), y, por tanto, aprobada la urgencia por mayoría absoluta (de un total de trece cargos públicos representativos que integran de pleno derecho la Corporación), por cuanto el asunto denota prontitud en su sustanciación, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía y que la Entidad Local Autónoma pueda continuar la tramitación correspondiente referente a la gestión de sus ingresos y disposición de fondos de Tesorería para hacer frente en plazo de los debidos compromisos de gasto, para lo que se precisa la concertación de la operación de crédito.

Aprobada la urgencia y la inclusión en el orden del día, el Pleno del Ayuntamiento pasó a debate y votación del siguiente asunto:

#### **“MOCIÓN**

“Por la Alcaldía de la Entidad Local Autónoma de Ventas de Zafarraya mediante comunicación de fecha 2 de agosto de 2010 se solicitó ratificación municipal de la concertación de una operación de crédito por importe de 400.000 euros destinada a las siguientes inversiones:

- Cubierta de la pista polideportiva.
- Tren turístico.
- Tanatorio velatorio.

Resultando que por acuerdo adoptado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada en sesión celebrada con fecha 31 de agosto de 2010 se dictó acuerdo previo a la tramitación de la operación crediticia.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

Resultando que en sesión extraordinaria celebrada con fecha 25 de octubre de 2010 la Junta Vecinal de la Entidad Local Autónoma de Ventas de Zafarraya, ha procedido a la aprobación de la operación de crédito, interesándose la ratificación por el Ayuntamiento de Alhama de Granada.

Resultando que por parte de la ELA de Ventas de Zafarraya no se ha comisionado representante para la intervención en este punto.

Considerando que en aplicación del artículo 122.2 de la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, "Los acuerdos sobre disposición de bienes, operaciones de crédito, tesorería y expropiación forzosa deberán ser ratificados por el Ayuntamiento, en sesión en la que un representante de la Entidad local autónoma tendrá voz para intervenir en ese asunto".

En tanto que se procede a la concertación de una operación de crédito por parte de la ELA, se solicita ratificación por el Ayuntamiento de Alhama de Granada, de conformidad con el precepto indicado anteriormente.

Por la Presidencia se efectúa la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO: Ratificar el acuerdo de la Junta Vecinal de la Entidad Local Autónoma de Ventas de Zafarraya, para la concertación de la operación de crédito indicada en la parte expositiva.

SEGUNDO: Comuníquese a la Entidad Local Autónoma de Ventas de Zafarraya a los efectos oportunos".

**DEBATE:** No se produce.

**VOTACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDO:**

Sometido a votación el dictamen, se obtuvo el siguiente resultado: La totalidad de los trece miembros que integran el Pleno Municipal estuvieron presentes en el momento de emitir el voto, votando a favor de la propuesta los ocho miembros del Grupo Socialista, cuatro votos en contra (Grupo Popular) y una abstención (Concejala del Grupo Izquierda Unida), por lo que el Sr. Presidente declara aprobados en sus propios términos los acuerdos precedentes, al existir el quórum legalmente exigido.

## **B) PARTE DE CONTROL**

### **12.- Dación de cuenta de las resoluciones de Alcaldía.-**

En cumplimiento de lo establecido en el Art. 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Sr. Alcalde procedió a informar sucintamente de las Resoluciones y Decretos adoptados por la Alcaldía desde la última sesión ordinaria del Pleno celebrada, que han sido los comprendidos desde el 537/2010 hasta el 599/2010, ambos inclusive.



**Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.**

<b>537/2010</b>	29/10/2010	ANTONIO PALACIOS HINOJOSA	Procedimiento
Sancionador en Colaboración con Salud			
<b>538/2010</b>	29/10/2010	PEDRO RODRIGUEZ CAMPILLO	AUTORIZACIÓN
INSTALACIÓN DE CIRCO UNIVERSAL DE PARÍS.			
<b>539/2010</b>	29/10/2010	AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA	RESOLUCIÓN
APROBACIÓN CONTRATO OBRAS DE MUSEO ETNOLÓGICO.			
<b>540/2010</b>	02/11/2010	AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA	SUBVENCION PARA
MUSEO ETNOLÓGICO.			
<b>541/2010</b>	02/11/2010	MANUEL FRANCO ALFEREZ	Ayuda carnet conducir
vinculado a seguridad ciudadana Policía Local			
<b>542/2010</b>	02/11/2010	ESCUELA INFANTIL LA RAYUELA SL	Adjudicación definitiva
contrato gestión servicio público Escuela infantil municipal			
<b>543/2010</b>	03/11/2010	AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA	Horario de los servicios
publicos atención publico, registro documentos y copia documentos			
<b>544/2010</b>	03/11/2010	JOSE CIRUELA FERNANDEZ	Usurpación de vía
pública, mediante rampa en acera.			
<b>545/2010</b>	03/11/2010	AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA	APROBACIÓN
FACTURAS, CONSTRUCCIONES NEGRO TORRES S.L.			
<b>546/2010</b>	04/11/2010	DIEGO MOLDERO MOLINA	ORDEN EJECUCIÓN,
BARRIADA SAN DIEGO 17, MARÍA GÓMEZ MARTÍN.			
<b>547/2010</b>	05/11/2010	RICARDO MARTINEZ DIEZ	SOLICITUD L. deObras
234/10			
<b>548/2010</b>	05/11/2010	EMILIO ALARCÓN SORIA	INCOACIÓN
RECUPERACIÓN OFICIO CAMINO DE MATAJACAS.			
<b>549/2010</b>	05/11/2010	ELISA ISABEL RETAMERO ROJAS	SOLICITUD L. de Obras
7/99			
<b>550/2010</b>	05/11/2010	ISMAEL ROMERO VELASCO	SOLICITUD LICENCIA
DE OBRA EXP. 65/07			
<b>551/2010</b>	08/11/2010	AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA	OCUPACION VIA
PUBLICA EXP. 24/10 OCTUBRE			
<b>552/2010</b>	09/11/2010	BALDOMERO PARDO RUIZ	SOLICITUD L. de Obras
244/10			
<b>553/2010</b>	09/11/2010	DIEGO MOYA MUÑOZ	SOLICITUD L. de Obras
253/10			
<b>554/2010</b>	09/11/2010	ANDREW CHARLES WHITE	SOLICITUD L. de Obras
252/10			



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

555/2010 254/10	09/11/2010	ARRABAL MARTIN ROSARIO	SOLICITUD L. de Obras
556/2010 243/10	09/11/2010	MARIA JOSEFA VELASCO CORTES	SOLICITUD L. de Obras
557/2010 246/10	09/11/2010	FRANCISCO SERRANO MOLDEÑO	SOLICITUD L. de Obras
558/2010 245/10	09/11/2010	JAYNE ELIZABETH TILLY	SOLICITUD L. de Obras
559/2010 242/10	09/11/2010	GARY ELDERFIELD	SOLICITUD L. de obras
560/2010 San Diego, 28	10/11/2010	MANUEL CORREA CASTILLA	Orden de ejecucion Urb.
561/2010 San Diego, 37	10/11/2010	ANTONIO MALDONADO RAMOS	Orden de ejecución Urb.
562/2010 GASTOS, FACTURAS.	11/11/2010	AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA	APROBACIÓN
563/2010 Córdoba 2.	11/11/2010	JUAN DURAN LOPEZ	ICIO Calle Alonso de
564/2010 autorización de segregación rústica EXP. 351/10	11/11/2010	JOSE OLMOS CASTILLO	SOLICITUD
565/2010 HOSPITAL DE LA REINA PARA CURSO DE FORMACIÓN.	12/11/2010	ASOCIACIÓN TERMALISMO DE ANDALUCÍA	USO PARCIAL
566/2010 ruina	12/11/2010	ANA GARCIA JIMENEZ	Resolución expte. de
567/2010 239/10	12/11/2010	JUAN MIGUEL BUENO MATEOS	SOLICITUD L. de Obras
568/2010 240/10	12/11/2010	JOSE FERNANDEZ LOPEZ	SOLICITUD L. de Obras
569/2010 241/10	12/11/2010	MARIA ROMERO CALVO	SOLICITUD L. de Obras
570/2010 247/10	12/11/2010	JUAN OCHOA MOLINA	SOLICITUD L. de Obras
571/2010 249/10	12/11/2010	FRANCISCO JIMENEZ AVILA	SOLICITUD L. de Obras
572/2010 250/10	12/11/2010	CALIXTO FERNANDEZ MOYANO	SOLICITUD L. de Obras



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

573/2010 233/10	12/11/2010	SALVADOR GUERRERO ORTIZ	SOLICITUD L. de Obras
574/2010 257/10	12/11/2010	JOSEFA CABEZAS MOLINA	SOLICITUD L. de Obras
575/2010 C. ALONSO DE CÓRDOBA 2.	15/11/2010	JUAN DURAN LOPEZ	PROC. SANC. URBAN.
576/2010 248/10	15/11/2010	ROBERTO GORDO VALDERRAMA	SOLICITUD L. de Obras
577/2010 256/10	15/11/2010	JUAN MANUEL MIRANDA MOLINA	SOLICITUD L. de Obras
578/2010 258/10	15/11/2010	FRANCISCO SANCHEZ RAYA	SOLICITUD L. de Obras
579/2010 259/10	15/11/2010	JOSE MEDINA ESPEJO	SOLICITUD L. de Obras
580/2010 Ruina	15/11/2010	FRANCISCO LOPEZ ARCOS	Resolución Expte. de
581/2010 EXP. OBRAS 43/10	15/11/2010	AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA	NUEVA VALORACIÓN
582/2010 primera ocupación exp. obras 31/04	15/11/2010	DOMICIANO PEREZ SALAS	SOLICITUD Permiso de
583/2010 OCUPACIÓN. JOSÉ OLMOS GARCÍA.	16/11/2010	JOSE OLMOS GARCIA	LICENCIA 1ª
584/2010 OCUPACIÓN JOSÉ A. GARCÍA DEL PINO.	16/11/2010	GARCIA DEL PINO JOSE ANTONIO	LICENCIA 1ª
585/2010 noviembre de 2010 a D. Antonio Román Heredia	16/11/2010	ANTONIO ROMAN HEREDIA	Anticipo de nómina de
586/2010 de Igualdad de Oportunidades Centro de la Mujer	18/11/2010	MARIA JOSE MIRANDA VELASCO	Contratación de Técnica
587/2010 FACTURA CORRESPONDIENTE 7ª CERTIFICACIÓN DE AZAHAR, JARDINERÍA Y RIEGOS S.A.	18/11/2010	AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA	APROBACIÓN GASTOS
588/2010 expediente sancionador por daños al dominio público ocasionados por ganado	18/11/2010	JUAN BENITEZ MARTIN	Resolución de
589/2010 VIVENDA SOCIAL EN RÉGIMEN DE ALQUILER A Dª TAMARA RODRÍGUEZ SANTIAGO.	19/11/2010	TAMARA RODRIGUEZ SANTIAGO	ADJUDICACIÓN DE
590/2010 David Serrato López	22/11/2010	DAVID SERRATO LOPEZ	Anticipo de nómina de



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

591/2010	22/11/2010	JUZGADO CONT-ADM.	Remisión de expediente administrativo desahucio señales informativas PROELITE SL
592/2010	22/11/2010	DIPUTACION PROVINCIAL DE GRANADA	Solicitando asistencia jurídica Diputación y designación defensa jurídica recurso contencioso-administrativo desahucio PROELITE SL
593/2010	24/11/2010	BIOGRANADA GESTION DE RESIDUOS, S.L	Convenio recogida residuos papel y cartón establecimientos
594/2010	24/11/2010	AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA	Aprobación bases selección Técnico Superior Yacimientos Empleo Empléate en Alhama
595/2010	24/11/2010	AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA	Anulación de gasto exceso obras Plan E 2009 y aprobación de gasto con cargo a dicho programa
596/2010	25/11/2010	ASOCIACION TERMALISMO DE ANDALUCIA	Liquidación a Asociación Termalismo de Andalucía de gastos de arrendamiento parcial y gastos de uso de las instalaciones
597/2010 260/10	25/11/2010	SALVADOR FERNANDEZ DEL BARCO	SOLICITUD L. de Obras
598/2010 266/10	25/11/2010	ANA RUIZ FUENTES	SOLICITUD L. de obras
599/2010	26/11/2010	DANIEL GONZALEZ GONZALEZ	CONFORMIDAD COMISIÓN SERVICIOS AGENTE POLICÍA LOCAL.

El Pleno del Ayuntamiento tomó conocimiento del contenido de los Decretos y Resoluciones anteriormente indicados.

### **13.- Comparecencias e informes del Equipo de Gobierno.-**

#### **13.1.- Comparecencias e informes de D. Jorge M. Guerrero Moreno (Concejal-Delegado. Grupo Socialista).-**

##### ***13.1.1.- Homologación del Centro de Formación.-***

Expone el Concejal-Delegado, D. Jorge M. Guerrero Moreno, que la Consejería de Empleo por fin ha homologado las dependencias municipales situadas en el Polígono industrial como Centro de Formación para cursos de monitor deportivo infantil y juvenil, así como para atención sociosanitaria en instituciones y en el domicilio. Ello permitirá al área de empleo y formación ofertar nuevos cursos de formación para todos los ciudadanos de la Comarca de Alhama, así como abrir posibilidades de nuevos puestos de trabajo para la Comarca.

Por parte del Ayuntamiento, se tiene la intención de ir ampliando en un futuro la oferta formativa del Centro, y así constituir un gran servicio público de formación para la ayuda de formación a desempleados y la integración en el mercado laboral de jóvenes y desempleados, especializados en sectores emergentes como el relacionado con la ley de la dependencia, salud, deporte y en futuro hostelería y turismo.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

#### **14.- Ruegos y Preguntas.-**

##### **14.1.- Ruegos y preguntas formulados por D. Pablo Ariza Rojo (Concejal. Grupo Socialista).-**

###### *14.1.1.- Petición de información sobre licencia urbanística de obras.-*

Reitera una petición de información efectuada en diversas ocasiones con anterioridad. Dicha petición fue efectuada con arreglo a la normativa de organización y funcionamiento de las Entidades locales por escrito, sin que a la fecha haya tenido acceso al expediente administrativo de su razón.

###### *14.1.2.- Ingresos de los miembros de la Corporación.-*

Interesa que se le facilite un informe sobre todas las retribuciones y percepciones económicas efectuadas a los miembros de la Corporación durante el último ejercicio (2010).

El Secretario General, previo uso de la palabra, expone que no se trata de un ruego o una pregunta, sino petición de información a lo cual está legitimado el Concejal, pero no a través de ruegos y preguntas. La Presidencia dispone que se le emitirá no obstante dicho informe.

###### *14.1.3.- Situación legal en que se encuentra la actividad de vaquería.-*

En anteriores Comisiones informativas se trató el asunto de la vaquería de titularidad del Sr. José Luis Morales Bullejos. Dada la posible situación de irregularidad en que se encuentra la actividad, al no tener título habilitante para ejercer la actividad (anterior licencia de apertura con autorización ambiental correspondiente) es por lo que interesa de la Corporación se aclara la situación en que se encuentra dicha actividad y establecimiento, y ante los evidentes riesgos ambientales que genera la misma –por filtraciones de los purines, etc.- es por lo que deben adoptarse las medidas correspondientes.

###### *14.1.4.- Situación de disolución de SURGE S.A..-*

Pregunta en qué situación se encuentra la empresa municipal SURGE S.A.

El Sr. Alcalde contesta que se acordó la disolución, encontrándose actualmente la mercantil en fase de liquidación.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, por el Sr. Alcalde se levanta la sesión siendo las veintinueve horas y cuarenta y cinco minutos del día arriba indicado, de todo lo cual como Secretario Certifico.

VºBº

EL ALCALDE

Fdo. Francisco Escobedo Valenzuela